



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCI • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. II • Lunes 25 de Junio de 2018

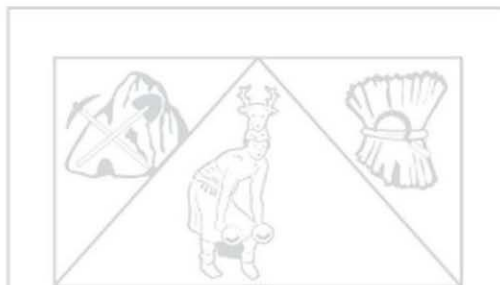
Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
TzinTzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

- MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO**
- Reglamento de Panteones. • Reglamento de Comercio y Oficinas en la Vía Pública. • **H. AYUNTAMIENTO DE OQUITO** • Reglamento de Protección Civil. • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO**
 - Acuerdo número 695 relativo a la desincorporación del Dominio Público y donación de terreno ubicado en Av. Mazatlán. • **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2018.
 - **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA** • Código de Ética. • Código de Conducta. • **ESTATAL • SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
 - Convocatoria No. 4.

Garmendía 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2018CCI51II-25062018-A60BF89FF





Gobierno Municipal San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

El C. ING. JESUS FERMIN GUILLEN VALENZUELA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I, inciso D), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, ESTADO DE SONORA**, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que es atribución de los Ayuntamientos el reglamentar sobre los diversos tópicos de su competencia conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; asimismo, tal facultad legal se encuentra regulada 61, fracción I, inciso B), de la Ley Gobierno y Administración Municipal.

En base a esto, nuestro Municipio debe contar con un ordenamiento con las bases jurídicas suficientes que permitan a las autoridades competentes llevar el control y organización que permitan la salubridad y orden en los panteones ubicados dentro de los linderos del Municipio, en su modalidad municipal o concesionada a un particular.

El nuevo reglamento incorpora diez capítulos, un articulado de cuarenta y tres preceptos y un transitorios, de donde se advierte en las disposiciones generales, la concesión y la prestación del servicio público de panteones, la ocupación de los

Reforma Final Este: S/N C.P.85515, Colono Arboleda, San Ignacio Rio Muerto.
Tel: 02 (642) 4340179 E-mail: haytosermson2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

panteones, la regulación de las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones, de los cadáveres de personas desconocidas, de las fosas, gavetas y criptas, las sanciones y los recursos. Procurándose en todo momento que el procedimiento previsto en el reglamento tenga la concordancia necesaria con la ley de procedimiento administrativo para el estado de Sonora.

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, ESTADO DE SONORA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de panteones, el cual comprende:

- I. El establecimiento, operación y conservación de panteones;
- II. La inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres.

ARTICULO 2.- La prestación del Servicio público de panteones en el Municipio de San Ignacio Río Muerto estará a cargo del Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Sindicatura y la Dirección de Obras Públicas y Servicios, que es la dependencia encargada de aplicar las normas contenidas en este Reglamento y vigilar su cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- El municipio prestará el servicio de panteones en forma directa o bien concesionada a particulares, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables. El título de concesión correspondiente deberá prever los derechos y obligaciones a favor de los usuarios como del concesionario.

Reforma Final Este: S/N/C.P. 85515, Calles Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 4340179, E-mail: hoytosiromon2013@gmail.com



Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ataúd o féretro, la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- II. Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- III. Panteón, el lugar destinado a recibir y sepultar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV. Panteón horizontal, aquél en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;
- V. Panteón vertical, aquél constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito en forma horizontal de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI. Columbario, la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- VII. Cremación, el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- VIII. Cripta familiar, la estructura constituida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, pertenecientes a una familia;
- IX. Custodio, la persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento;
- X. Dirección, La Dirección de Obras Públicas y Servicios;
- XI. Exhumación, la extracción de un cadáver sepultado;
- XII. Exhumación prematura, la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud;



Dr. Roberto A. Chirreza

Dr. Roberto A. Chirreza





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

- XIII. Fosa o tumba, la excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XIV. Fosa común, el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XV. Gaveta, el espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical destinado al depósito de cadáveres;
- XVI. Inhumación, acción relativo a sepultar un cadáver;
- XVII. Internación, el arribo al Municipio de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de otros lugares del Estado de otros Estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;
- XXVIII. Monumento funerario o mausoleo, la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XIX. Nicho, el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XX. Osario, el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XXI. Reinhumar, volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XXII. Restos humanos, las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXIII. Restos humanos áridos, la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXIV. Restos humanos cremados, las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXV. Restos humanos cumplidos, los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;

Luis A. Cisneros A. Director Administrativo

René Robles

[Firma]

[Firma]

Reforma Final Este: S/N CP 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 4340179 E-mail: hoytasmisson2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

XXVI. Traslado, la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del Municipio a cualquier parte del Estado, la República o el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;

XXVII. Velatorio, el local destinado a la velación de cadáveres;

ARTICULO 5.- Para el desarrollo de las actividades relativas al servicio público de panteones, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Prestar servicios de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados en los panteones;
- II.** Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de panteones municipales,
- III.** Formular el manual de operación de los panteones municipales;
- IV.** Supervisar los libros de registros que están obligados a llevar de panteones;
- V.** Ordenar el traslado de restos humanos cuando el panteón sea desafectado por acuerdo del Ayuntamiento;
- VI.** Autorizar las características de construcción de los panteones;
- VII.** Ordenar el retiro o derrumbe de las construcciones que indebidamente se hayan edificado fuera de los límites señalados en los términos de la autorización a que se refiere la fracción anterior;
- VIII.** Imponer las sanciones por infracciones cometidas al presente Ordenamiento.
- IX.** Establecer horarios de funcionamiento a los panteones;
- X.** Las demás de naturaleza análoga a las anteriores, necesarias para el cumplimiento del servicio público.

Luis A. Chirinos A. - Echeverría

Rene Robles

Roberto

Reforma Final Este, S/N, C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel. 01 (642) 4340179, E-mail: haytasamson2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

ARTÍCULO 6.- El establecimiento de un panteón se efectuará respetando las directrices establecidas en el Plan Director Urbano y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 7.- Los panteones en el Municipio de San Ignacio Río Muerto podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Horizontal o tradicional, aquel en donde las inhumaciones se efectuarán en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de tres metros de profundidad, contando además, con piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares;
- II. Vertical, es aquel en donde las inhumaciones se llevarán a cabo en criptas sobrepuestas en forma vertical, integrando bloques;
- III. De restos áridos o ceniza de los cadáveres; Un panteón podrá contar con una o varias de las categorías a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTICULO 8.- Todo panteón deberá contar como mínimo con la siguiente infraestructura:

- I. Agua Potable;
- II. Recolección de basura;
- III. Vigilancia;
- IV. Servicios Sanitarios;
- V. Caminos Perimetrales;
- VI. Pasillos de acceso a patios y fosas.

Luis A. Chirino A.

Director Municipal

Rene Robles

[Signature]

[Signature]

Reforma Final Este: S/N C.P. 85515 Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 4340179 E-mail: hoytormason2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Además deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación. Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes y en las líneas de criptas y fosas.

ARTÍCULO 9.- El particular a quien se le otorgue una concesión para prestar el servicio público de panteones, para llevar a cabo la construcción del mismo, deberá cumplir con las disposiciones que al efecto señale el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de San Ignacio Río Muerto. El proyecto General de panteón deberá ser aprobado de manera conjunta por la Sindicatura, la Dirección de Obras Públicas y Servicios y la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 10.- La Dirección y las dependencias e instancias competentes podrán verificar periódicamente el estado que guarden los panteones y ordenar la ejecución de obras o trabajos necesarios para el mejoramiento sanitario o bien su clausura temporal o definitiva, cuando estimen que constituyen una amenaza para la salud pública.

ARTICULO 11.- Cualesquiera que sean las características arquitectónicas del panteón o su tipo, los cadáveres deberán quedar sepultados en forma horizontal.

CAPITULO III DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- El otorgamiento de las concesiones del servicio público de panteones se hará mediante adjudicación, en subasta pública. Todo interesado

Reforma Final Este: S/N C.P. 85515/ Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (642) 4340179. E-mail: raytosan2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

en la convocatoria que al respecto se emita, deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por los legítimos propietarios;
- III. El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón será aprobado por la Autoridad Sanitaria competente;
- IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;
- V. El anteproyecto de reglamento interior del panteón, el cual deberá contemplar entre otros aspectos los derechos y obligaciones de los usuarios;
- VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón;
- VII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles, debidamente aprobada por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas y Servicios, y VIII. Las demás que requiera el Ayuntamiento en base a las disposiciones legales aplicables.

Luis A. Chirreza A.

Victor Alvarado A.

Rene Robles

Roberto



Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

ARTÍCULO 13.- Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.

ARTÍCULO 14.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Dirección constate y le notifique la aprobación a que alude el artículo anterior. Asimismo deberá cubrir anualmente el pago de Derechos por concepto de la explotación de la concesión y en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.

ARTÍCULO 15.- Los concesionarios del servicio público de panteones llevarán un registro de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Dirección.

CAPITULO IV DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Las disposiciones legales contenidas en este capítulo se aplicarán tanto a los panteones municipales como a los panteones concesionados a los particulares.

ARTÍCULO 17.- Los panteones en el Municipio de San Ignacio Río Muerto estarán abiertos al público de 8:00 horas a 18:00 horas, todos los días del año.

ARTICULO 18.- Para poder utilizar los servicios del panteón, los usuarios deberán cubrir el pago del derecho municipal correspondiente.

*Luis A. Chonzo A.
Director Alameda*

*René Robles
Abogado*

Reforma Final Este: S/N, C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (641) 4340174-1, email: hoytosarmson2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

ARTÍCULO 19.- Se prohíbe la introducción y/o el consumo de bebidas alcohólicas en los panteones, así como el ingreso de toda persona en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante. De esto último, el encargado del panteón o las personas a cuyo cargo se encuentre su vigilancia, darán aviso a las autoridades competentes. También queda prohibido introducir animales, radios, grabadores y demás objetos que provoquen ruidos considerables.

Victor Alundaz

ARTÍCULO 20.- Los panteones deberán de conservarse en buen estado y despejados de todo tipo de hierba, basura o desperdicios en todas sus áreas. Los materiales de construcción o tierra producto de excavaciones, deberán ser removidos inmediatamente.

ARTÍCULO 21.- Están obligados a realizar trabajos de limpieza y conservación en panteones:

- I. Los administradores en lo que se refiere a áreas de uso común, debiendo además instalar depósitos de basura en todo el panteón;
- II. Las personas que tengan derechos de uso sobre lotes, fosas, criptas o nichos, en cuanto a las superficies de éstos.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los usuarios de los panteones:

- I. Cubrir los derechos municipales correspondientes;
- II. Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por el encargado del panteón;
- III. Conservar en buen estado las criptas y monumentos;
- IV. No realizar actos que impliquen un daño material al panteón;

René Robles

Luis A. Chirinos A.

Reforma Final Este/S/N° C.P. 85515, Colonia Arbolinda, San Ignacio Río Muerto,
Tel: 01 (643) 4340179, E-mail: hmytosarmon2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

- V. Retirar inmediatamente los escombros que se ocasionen por la construcción o modificación de monumentos o mausoleos;
- VI. Solicitar la autorización del encargado del panteón para retirar escombros y materiales;
- VII. Las demás que se establezcan en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Los servicios de inhumación, exhumación o reinhumación se llevarán a cabo previo la autorización correspondiente.

CAPITULO V DE LA OCUPACION DE LOS PANTEONES

ARTICULO 24.- En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, la Dirección atenderá a la conservación y vigilancia del panteón por tiempo indefinido y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será sustituido por la Dirección al término de la concesión.

ARTÍCULO 25.- Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón, deberán trasladarse los restos, cuando esto sea posible, y reponerse o trasladarse las construcciones por cuenta de la persona o entidad.

ARTÍCULO 26.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepulturas, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si el panteón es oficial, la Dirección dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto se destinen. Los gastos

Reforma Final Este: S/N, C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
TEL: 01 (642) 4340179; E-mail: huytonarmon@013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán a cargo de la persona o entidad beneficiada con la afectación.

- II. Tratándose de un panteón concesionado, la administración procederá en la misma forma que en el caso anterior, proponiendo a la Dirección lo que proceda.

CAPITULO VI DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES

ARTÍCULO 27.- La inhumación de cadáveres, sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por la Dirección con el permiso del Síndico Municipal que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 28.- Los panteones oficiales y concesionados sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las dependencias federales y estatales competentes;
- II. Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentren el cadáver o los restos humanos;
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 29.- Los cadáveres o restos humanos deberán inhumarse entre las doce y veinticuatro horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud, o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial. El embalsamamiento deberá hacerse dos horas

Doctor Alvarado,

Luis A. Chirinos A.

Rene Pobles

[Signature]

[Signature]

Reforma Final Este/S/N/C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel. 01 (643) 4340179. E-mail: huytosirreman2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

después del fallecimiento, pero podrá hacerse posteriormente siempre y cuando lo permitan las características del cadáver.

ARTÍCULO 30.- Para exhumar restos áridos, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima. En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

ARTÍCULO 31.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la Autoridad Sanitaria, o por orden de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público cumpliendo los requisitos sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Los restos áridos vencidos que sean exhumados y no se reclamen por el custodio, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidas al pie de la fosa, debiendo levantarse un acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo. Estos restos podrán ser destinados previa opinión de la Autoridad Sanitaria a las osteotecas de las instituciones educativas.

CAPITULO VII DE LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTÍCULO 33.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine la Dirección.

Reforma Final Este: S/N, C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto,
Tel: 01 (643) 4 440179, E-mail: hnytosarrrmson2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

ARTÍCULO 34.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta que corresponda, satisfaciéndose además los requisitos que señale el Registro Civil.

CAPITULO VIII DE LAS FOSAS, GAVETAS Y CRIPTAS

ARTICULO 35.- En los panteones municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionara a través del sistema de temporalidad mínima y máxima. La temporalidad máxima confiere el derecho de uso durante diez años refrendable por dos periodos iguales y a la mínima por el periodo de siete años.

ARTICULO 36.- Los monumentos funerarios sólo se autorizan en las fosas a perpetuidad.

ARTICULO 37.- En los panteones concesionados, el sistema de temporalidad del derecho de uso sobre fosas, gavetas o criptas familiares, se adecuarán a las bases de concesión.

ARTÍCULO 38.- Cuando las fosas, gavetas o criptas en los panteones municipales hubieren estado abandonadas por, un periodo mayor de diez años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, la Dirección podrá hacer uso de aquéllas mediante el procedimiento siguiente:

- I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta o cripta de que se trate, a efecto de que comparezca ante la Dirección para que una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga. Cuando la persona que deba ser

Director Alameda

Luis A. Chirino

Rene Robles

Antonio

Reforma Final Este/S/N C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel. 01 (643) 4340179 / E-mail: hoytonamicon2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien ahí esté, o en su defecto, con un vecino. En el caso de que la persona que deba ser notificada, ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará una razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante los días consecutivos en dos periódicos de los de mayor circulación;

- II. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o hacerse patente la existencia de la titularidad del derecho, la administración del panteón procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta. La administración del panteón llevará un registro especial de las exhumaciones, inhumaciones o depósito de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, cripta o nicho y el estado físico en que éstos se

Doctor Alumbro S.

Luis A. Chirino A.

Rene Robles

Roberto



Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

encontraren, firmada por tres testigos y acompañada de una fotografía cuando menos del lugar;

- III. Cuando no se pudiese probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que les señalen un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados;
- IV. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la administración del panteón.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- La Dirección, en los términos de este capítulo, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTÍCULO 40.- La Dirección, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Reforma Final Este: S/N/C.P. 85513, Colonia Arbolada, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 43-401 79; E-mail: hoytasmisson2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 41.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento se sancionará en la forma siguiente:

- I. Con multa equivalente al importe de 20 a 30 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Sonora, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 19, 21 fracción II y 22 fracciones V y VI;
- II. Con multa equivalente al importe de 30 a 40 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Sonora, a quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 22 fracción II;
- III. Con multa equivalente al importe de 40 a 50 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Sonora, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 22 fracción III y 23.

CAPITULO X DE LOS RECURSOS

ARTICULO 42.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición del recurso de inconformidad o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 43.- La tramitación y resolución de los medios de impugnación, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.



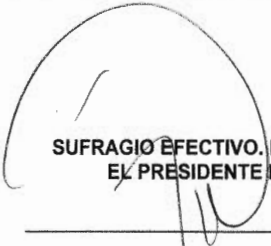
Gobierno Municipal San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

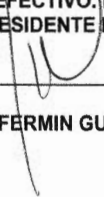
TRANSITORIOS

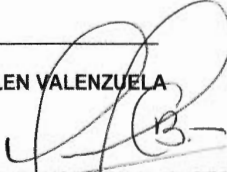
 PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con el inciso k), de la fracción II, del artículo 61, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, el día treinta del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

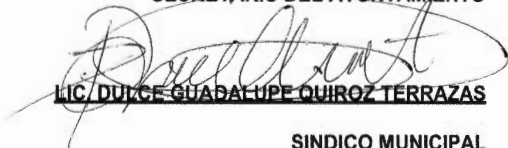
Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**


PROFR. JESUS FERMIN GUILLEN VALENZUELA


LIC. MANUEL DE JESUS CORRAL BUSTAMANTE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. DULCE GUADALUPE QUIROZ TERRAZAS

SINDICO MUNICIPAL

Doctor Humberto D.



Reforma Final Este: S/N. C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Rio Muerto.
Tel: 01 (643) 4340179. E-mail: huytasamson2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Rene Robles
LIC. RENE FULISES ROBLES
GONZALEZ
REGIDOR

C. Maria de los Angeles
C. MARIA DE LOS ANGELES
NUÑEZ FELIX
REGIDOR

Profr. Hugo Armando Guzman Sanchez
PROFR. HUGO ARMANDO
GUZMAN SANCHEZ
REGIDOR

C. Victor Miranda T.
C. VICTOR MIRANDA SAPTEMEA
REGIDOR

Lic. Carlos Ataulfo Plascencia Osuna
LIC. CARLOS ATAULFO
PLASCENCIA OSUNA
REGIDOR

C. Luis Alfonso Chinenó
C. LUIS ALFONSO CHINENO
AGUILAR
REGIDOR

(Firmas de Aprobación de Reglamento de Panteones para el Municipio de San Ignacio Río Muerto)

Reforma Final Este: S/N, C.P. 85515, Colonia Arbolado, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (663) 4340179; E-mail: hoytomasan2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

El C. ING. JESÚS FERMÍN GUILLEN VALENZUELA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I, inciso D), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO**, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que es atribución de los ayuntamientos el reglamentar sobre los diversos tópicos de su competencia conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; asimismo, tal facultad legal se encuentra regulada 61, fracción I, inciso B), de la Ley Gobierno y Administración Municipal.

En base a esto, el comercio y oficios de la vía pública deben atenderse a través de un ordenamiento congruente con las necesidades actuales, que permitan a los ciudadanos de manera correcta acceder a oportunidades de autoempleo, buscando el beneficio de quien lo ejerce, evitando el perjuicio a terceros y ofensa a los derechos de la sociedad.

El nuevo reglamento incorpora quince capítulos, un articulado de ochenta y seis preceptos y un transitorios, de donde se advierte en las disposiciones generales la regulación de la actividad y las sujetas enunciativamente a la norma, las prohibiciones, las facultades de la autoridad, de los permisos y sus modalidades, de las obligaciones de los particulares, de las uniones y asociaciones, del procedimiento y visitas de verificación, de las medidas de seguridad, de las sanciones y de los recursos. Procurándose en todo momento que el procedimiento previsto en el reglamento tenga la concordancia necesaria con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora, sobre todo en tratándose de visitas de verificación y recursos, buscando así la armonización con las normas y sobre todo con la Constitución Nacional.

Reforma Final Este: S/N, C.P. 85515, Colonia Ahualulco, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 4340177 E-mail: huytosemson2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

PARA EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general, sus disposiciones son de interés público y obligatorio dentro del ámbito territorial del Municipio de San Ignacio Rio Muerto.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto regular el ejercicio de cualquier actividad comercial, así como la práctica de todo oficio y servicio que se realice u oferte en la vía pública dentro del Municipio de San Ignacio Rio Muerto.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por comercio u oficio en la vía pública el acto ocasional, eventual o habitual, mediante el cual una persona física presta a otra un servicio o realiza actividades con fines comerciales, promocionales, de autoempleo, obteniendo con ello según sea el caso un beneficio económico o material, quedando comprendidos en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I.- Vendedores ambulantes;

II.- Vendedores en puestos semifijos;

III.- Vendedores en puestos fijos; circunscrito únicamente a las actividades reguladas por los artículos 47 y 49 del presente Reglamento.

IV.- Vendedores en vehículos;

V.- Aseadores de calzado;

VI.- Vendedores de billetes de lotería y sorteos diversos;

VII.- Fotógrafos y camarógrafos;

VIII.- Vendedores con más de un giro, siempre y cuando sean compatibles;

IX.- Tianguis o mercado sobre ruedas, y similares;

X.- Vendedores de medios informativos impresos; y

Reforma Final Este: S/N, C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Rio Muerto.
Tel: 01 (643) 4340179; E-mail: huiytosiemson2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

XI.- Exhibición de mercancía del comercio establecido.

Artículo 4.- Queda prohibido ejercer la actividad comercial, colectas, volanteo y promociones comerciales en los cruceros viales del centro de la ciudad, con excepción de aquellos casos en que medien festividades, programas o eventos institucionales o que tengan como objetivo algún fin de beneficio social o religioso, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación de la Sindicatura Municipal, mediante permiso provisional.

Artículo 5.- Se considera vía pública toda calle, banqueta, plaza o camino de cualquier especie, abierto al libre tránsito de personas o vehículos en los términos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Para los efectos de este Reglamento, no se considerarán como vía pública las explanadas, áreas de jardín y estacionamientos propiedad de consorcios comerciales, industriales, hospitalarios, condominios, instituciones educativas, dependencias federales y estatales, así como las calles comprendidas al interior de estos; además de las que sirven de paso o servidumbre entre dos propiedades de las mencionadas o bien como entrada y/o salida de estacionamiento de las mismas; en todo caso será facultad de cada ente, otorgar o negar el permiso correspondiente para el ejercicio del comercio en el área de su competencia cumpliendo con todas las medidas sanitarias, de seguridad y protección civil necesarias.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades en la aplicación de este reglamento, cada una en el ámbito de su competencia, independientemente de que el C. Presidente Municipal tiene las más amplias facultades en su aplicación, las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto
- II.- Síndico Municipal
- III.- La Secretaría del Ayuntamiento
- IV.- La Coordinación de Protección Civil y la Coordinación de Salud
- V.- La Tesorería Municipal
- VI.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología

Reforma Final Este: S/N, C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel. 01 (643) 4340179, E-mail: huytosemmsan2013@gmail.com

San Ignacio
Gobierno
Municipal

¡ESFUERZO QUE DA ESPERO!



Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Artículo 7.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto:

- I.- Planear y emitir programas de comercio y oficios en vía pública;
- II.- Mantener actualizado y funcional el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública; y
- III.- Las demás que le confiera la Ley de Gobierno y Administración Municipal, los Reglamentos que regulan esta materia y demás exposiciones normativas.

Artículo 8.- Son facultades del Síndico Municipal:

- I.- Resolver en un plazo no mayor de quince días hábiles las solicitudes de los permisos a que se refiere el presente Reglamento;
- II.- Dictar resolución en los procedimientos de cancelación y reubicación de permisos, así como para los procedimientos de las sanciones establecidas en el Capítulo XIV de este Reglamento;
- III.- Mediar oportunamente los conflictos que se susciten entre los permisionarios que ejerzan las actividades reguladas por este ordenamiento;

IV.- Conocer y autorizar, en su caso, las solicitudes que los permisionarios le realicen en relación ha:

- a).- Cambios de horarios.
- b).- Cambios de giros.
- c).- Cambios de ubicación.
- d).- Aumento de giro.
- e).- Baja temporal de permisos

V.- Son responsabilidades de la Sindicatura Municipal la custodia, la conservación y la actualización de los expedientes relativos a los permisos y demás documentos relacionados con los mismos.

VI.- Otorgar permisos para el ejercicio de las actividades reguladas en este ordenamiento, en los términos del Artículo 25 y 27.

VII.- Acordar las medidas en los casos de situaciones no previstas en el presente reglamento.

Reforma Final Eje: S/N/C P. 85515; Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 4340179 E-mail: hoytosirmon2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

VIII.- Proponer las modificaciones que considere procedentes en relación de este Reglamento.

Artículo 9.- Son facultades del Secretario del Ayuntamiento:

I.- Tramitar y resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento;

II.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo Municipal de Comercio y Oficios en la vía pública y dar a conocer las recomendaciones que éste acuerde; y

III.- Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 10.- Son Atribuciones de la Coordinación de Protección Civil y la Coordinación de Salud las siguientes:

I.- Coadyuvar dentro de su competencia con las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones relativas a salud pública;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

III.- Promover la participación de las distintas organizaciones, cuyo objetivo principal será buscar el mejoramiento de sus agremiados.

IV.- Elaborar en el domicilio de los interesados, cuando así se requiera, los estudios socioeconómicos que deberán formar parte del expediente que integre la Sindicatura Municipal.

V.- Emitir y realizar orden de visita de verificación a todas aquellas personas que se encuentren ejerciendo alguna de las actividades a que se refiere este reglamento, para el efecto de garantizar el debido cumplimiento a sus disposiciones.

VI.- Ejercer acciones de vigilancia y supervisión, debiendo levantar actas de las visitas que se realicen e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes otorgándole al infractor un plazo de 5 días siguientes a la notificación de la multa, para que presente los medios de defensa y exprese lo que a su derecho convenga, requiriendo además al infractor para que deje de cometer las anomalías que originen la infracción.

Ref: 01 (643) 4340175 / E-mail: hoylosomosen2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

VII.- Notificar de las multas impuestas a Sindicatura Municipal, en un plazo no mayor de diez días, contados a partir del vencimiento del término que el afectado tiene para interponer algún medio de defensa.

VIII.- Integrar un padrón de registro de comerciantes.

IX.- Informar a la Sindicatura Municipal y a su vez al Consejo Consultivo de Comercio y Oficios en la Vía Pública la actualización del padrón de comerciantes y oficios en la vía pública.

X.- Informar periódicamente a la Sindicatura Municipal y a su vez al Consejo Consultivo de Comercio y Oficios en la Vía Pública las actividades realizadas por la Dirección.

XI.- Las demás que de acuerdo con este reglamento y otras disposiciones le correspondan.

Artículo 11.- En relación a lo establecido en el artículo anterior, cuando sea necesario se apoyará en personal a través de Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto en su área de Recursos Humanos.

Artículo 12.- Son facultades del Tesorero Municipal, las siguientes:

I.- Mantener actualizado el Registro Municipal de Contribuyentes en relación a las personas inscritas en el padrón de vendedores y oficios en la vía pública, que hayan obtenido los permisos a que se refiere este reglamento;

II.- Ejercer la facultad económica-coactiva en la aplicación de las multas impuestas; y

III.- Proponer al Ayuntamiento las tarifas correspondientes al otorgamiento de los permisos en las distintas modalidades contempladas en el presente reglamento.

Artículo 13.- Es facultad y competencia de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología la autorización, vigilancia y regulación de las estructuras, instalaciones o equipo que sea utilizado para el desempeño de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios e incluso habitacional que esté fijo al piso o a cualquier inmueble, con el fin de que no se infrinjan las normas que en materia de construcción y desarrollo urbano sean aplicables.

Artículo 14.- Se conformará el Consejo Consultivo Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública, como una instancia de consulta, el cual estará integrado por:

Reforma Final Este: S/N/C.P. 85515/Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 4340179 E-mail: haytosirmison2013@gmail.com

San Ignacio
Gobierno Municipal

¡Esfuerzo que da Esperanza!



Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

I.- El Presidente Municipal o el representante que este designe, quien fungirá como presidente del mismo;

II.- El Secretario del H. Ayuntamiento, quien fungirá como secretario técnico;

III.- El Síndico Municipal;

IV.- El Tesorero Municipal o el representante que éste designe;

V.- El Coordinador Municipal de Protección Civil;

VI.- El Director General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, o el representante que éste designe;

VII.- El Presidente de la Comisión de Regidores de Gobernación y Reglamentación Municipal.

VIII.- Un representante de la Dirección Municipal de Planeación (DIPLAMUN).

IX.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora.

X.- Un representante de Salud Municipal.

XI.- Un representante y un suplente por cada una de las asociaciones y uniones de vendedores ambulantes registrado ante la Sindicatura Municipal.

Artículo 15.- El Consejo Consultivo Municipal de Comercio y Oficios en la vía pública tendrá por objeto:

I.- Conocer la problemática existente en el comercio y oficios en la vía pública, así como los recursos presentados por los particulares, con el fin de hacer propuestas, observaciones y sugerencias.

II.- Coadyuvar en el diseño de los programas que realicen las autoridades competentes, según se establece en este reglamento.

III.- Realizar recomendaciones sobre nuevas atribuciones para la Dirección de Inspección y Vigilancia.

IV.- Presentar recomendaciones ante la Sindicatura Municipal en relación al comercio en la vía pública.

V.- Conocer del cumplimiento de sus recomendaciones.

VI.- Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento.

Reforma Final Este: S/N/C.P. 85515/ Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 4340179 E-mail: haytosemison2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo Municipal de Comercio y Oficios en la vía pública durará en su encargo tres años, coincidiendo con el período de Gobierno del H. Ayuntamiento.

El Consejo Consultivo de Comercio y Oficios en la Vía Pública, sesionará por lo menos una vez cada seis meses, previa convocatoria del Presidente del consejo o del Secretario Técnico por sí o a petición de cinco de sus integrantes.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán con la mayoría de sus asistentes.

El Secretario Técnico será el responsable de llevar el libro de actas de las sesiones.

El Consejo Consultivo de Comercio y Oficios en la Vía Pública, podrá emitir resoluciones las cuales tendrán el carácter de recomendación u observación y serán turnadas, a través del Secretario Técnico, a la autoridad competente.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS

Artículo 17.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por Permiso, la autorización expresa dictada por la Sindicatura Municipal, conforme al presente capítulo, para llevar a cabo las actividades reguladas por este Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública para el Municipio de San Ignacio Rio Muerto.

Artículo 18.- Para ejercer cualquier actividad comercial o el ejercicio de un oficio en la vía pública, debe previamente obtenerse el permiso a que se refiere el artículo anterior, el cual deberá refrendarse anualmente por el interesado.

Para el caso de la actividad señalada en el artículo 3, fracción VI, el solicitante, para que le sea otorgado el permiso correspondiente, deberá acreditar que se encuentra legalmente autorizado por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para la venta de billetes y boletos de sorteos.

Tratándose de concesiones para el uso de bienes del dominio público para actos de comercio, se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Gobierno y Administración Municipal en cuanto a su otorgamiento y revocación.

Reforma Final Este: S/N, C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Rio Muerto.
Tel 01 (643) 4340179 E-mail hoytosermsn2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Los permisos que sean otorgados por el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto a través de la Sindicatura Municipal, solo otorgan al interesado la facultad de ejercer la actividad que expresamente y en los términos que sean señalados en dicho documento, por lo que no generará ningún tipo de derechos a favor del permisionario sobre la vía pública.

Artículo 19.- Los permisos otorgados por la Sindicatura Municipal, para el ejercicio de comercio y oficios en la vía pública son personalísimos, deberán ser explotados por la persona autorizada y sólo podrán ser transferidos únicamente con autorización de la autoridad municipal que lo emitió o por el superior jerárquico, debiendo valorar de manera estricta que no existe fin de lucro, dolo ni mala fe, y sí, una causa plenamente justificada, por lo que toda conducta que entrañe su transferencia o negociación producirá su inmediata revocación.

Artículo 20.- Los permisos que otorgará el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto a través de la Sindicatura Municipal, serán de cuatro modalidades que son:

1. Provisional.- Es aquél permiso que se otorga por un mes y hasta en tres ocasiones, máximo, lapso en el cual se integrará su expediente para que se le entregue su permiso anual.
2. Especial.- Es aquel permiso que se otorga por motivo de una festividad popular, celebración de ferias, eventos deportivos, culturales y similares, pudiéndose autorizar aún en áreas restringidas normalmente y tendrán una duración hasta la conclusión del evento.

El permiso a que se refiere el presente apartado, podrá otorgarse de igual manera a aquellos que cuenten con permisos de modalidad anual, para que ejerzan el comercio en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

3. Eventual o Esporádico.- Es aquel permiso que se otorga por un lapso de hasta quince días y para una sola persona para el ejercicio de las actividades reguladas por este reglamento.
4. Anual.- Es aquel permiso que se otorga por un lapso de un año, el cual deberá ser revalidado cada año por la Sindicatura Municipal a solicitud del interesado, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del presente reglamento.

La omisión a lo señalado por el párrafo anterior se actualiza en la inexistencia de permiso para realizar las actividades a que se refiere el presente reglamento.

Reforma Final Este S/M, C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (642) 9340279 E-mail: horytoran@msm2013-ignm.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Y obedeciendo a los géneros de permisos siguientes:

A).- Ambulante.- Para desempeñar la actividad u oficio circulando por la vía pública, sin sujetarse a un lugar fijo, en las zonas en que se encuentre permitido.

B).- Semifijo.- Para desempeñar la actividad u oficio en un lugar previamente determinado, desocupando éste al término del horario autorizado.

C).- Fijo.- Para desempeñar la actividad u oficio en un lugar instalando muebles en la vía pública en forma permanente, sin retirarlos al final de la jornada autorizada. Circunscrito únicamente a las actividades reguladas por los artículos 47 y 49 del presente Reglamento.

Artículo 21.- Los permisos que se otorguen para ejercer las actividades a que se refiere este reglamento deben expresar:

I.- Nombre del titular, lugar y fecha de nacimiento.

II.- El horario al que deberá sujetarse.

III.- El giro para el cual se otorgue.

IV.- La ubicación.

V.- En caso de ambulante la indicación precisa del lugar o lugares en que puede ejercerse el comercio.

VI.- Tamaño de los puestos, los cuales serán autorizados por la Sindicatura Municipal a propuesta del interesado y los cuales, sin autorización de la autoridad, no podrán exceder de:

a) En la venta de alimentos preparados de 1.00 m. de ancho x 4.00 m., de largo;

b) En mercería, novedades, similares y otros, de 1.00 m. de ancho x 2.80 m. de largo;

c) Las solicitudes de ampliación de mayores medidas serán analizadas y en su caso aprobadas por la Sindicatura Municipal, previo dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y escuchando la recomendación del Consejo Consultivo Municipal de Comercio y Oficios en la vía pública.

VII.- La fecha en que inicia y expira la vigencia del permiso; y

VII.- El tipo de permiso.

Reforma Final Este: S/N C.P. 5515, Colonia Arbolado, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 4340139 E-mail: hoytostarimson2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

Artículo 22.- Los permisos otorgados en los términos del artículo anterior tendrán una vigencia máxima de un año, pudiendo renovarse a solicitud del interesado siempre y cuando no se afecte al interés público y estando sujetos a la debida observación de lo establecido en el presente Reglamento, así como a lo estipulado en los artículos 28 y 29 del mismo.

Artículo 23.- La Sindicatura Municipal está facultada para cancelar los permisos, y en su caso, reubicar en cualquier tiempo a sus titulares, en atención al interés público y previo cumplimiento del procedimiento que para el efecto establece el Capítulo XII de este reglamento.

Artículo 24.- No se expedirán más de un permiso a nombre de una misma persona. A quien se le compruebe que cuente con más de un permiso, estos le serán cancelados de forma inmediata.

No obstante lo anterior, a consideración de la Sindicatura Municipal, podrá permanecer vigente aquel permiso de mayor antigüedad que haya sido expedido a nombre del interesado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 25.- Para obtener permiso municipal deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de 16 años.
- II.- Ser de nacionalidad mexicana, con una residencia efectiva en el Municipio de San Ignacio Rio Muerto de cuando menos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual se acreditará con carta de residencia.
- III.- Copia de identificación oficial con fotografía.
- IV.- Cumplir con los requisitos que para el efecto soliciten las autoridades de salud y protección civil.
- V.- No ser funcionario o empleado de las administraciones federal, estatal o municipal.
- VI.- No haber sido sancionado con la cancelación definitiva de un permiso anterior.
- VII.- Compromiso de mantener limpio el lugar de su trabajo, cuando menos cinco metros a la redonda.

Reforma Final Este: S/N, C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Rio Muerto.
Tel: 01 (643) 4340179 E-mail: huytundresin2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Artículo 26.- Obtenido su permiso su beneficiario debe antes de ejercer la actividad autorizada, inscribirse en el Registro Municipal De Contribuyentes.

Artículo 27.- La autorización del lugar de ubicación respecto a las solicitudes de permisos en la modalidad de fijos y semifijo, estará sujeta al estudio previo que realice la Sindicatura Municipal a través de la Coordinación de Protección Civil y la Coordinación de Salud, en la cual se tomarán en cuenta los siguientes factores:

I.- Que no afecte al interés público;

II.- Que no exista otro vendedor o prestador del servicio en el mismo punto;

III.- El dictamen de ubicación expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología en base a las normas vigentes;

IV.- En caso de que exista otro vendedor o prestador del servicio, la Sindicatura Municipal auxiliada por Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y las referentes de la Coordinación de Protección Civil establecerá la distancia que deberá ubicarse el nuevo permisionario, la cual en caso de ser menor a 5 metros, se requerirá conformidad por escrito del ya existente.

Se exceptúa de lo dispuesto en la fracción anterior, los fotógrafos y camarógrafos, en las que podrán permitir su ejercicio a dos o más permisionarios en un mismo punto de ubicación, y quienes para ejercer la actividad, se turnarán de acuerdo al orden en que hayan llegado.

En este último caso, los permisos pueden ser de modalidad mixta, especificándose lugar de ubicación para determinados días de la semana y ambulante para los demás.

V.- Área máxima de ocupación determinada por la Coordinación de Protección Civil.

VI.- Cumplir con las disposiciones municipales en materia de ecología y protección ambiental, así como de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología en relación a la ubicación y de Salubridad en cuanto a la higiene personal, de su área y unidad de trabajo, Así como las referentes a Seguridad y Protección Civil.

Artículo 28.- Para la renovación de permisos, es necesario presentar:

I.- El permiso anterior;

Reforma Final Este: S/N. C.P. 85515, Colonia Arbolada, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 4340179 / E-mail: hoytosermsan2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

II.- Constancia de no adeudo de créditos fiscales expedida por la Tesorería Municipal;

III.- Licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud;

IV.- Dictamen favorable expedido por Protección Civil;

V.- Dictamen de ubicación expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología

VI.- Cualquier otro documento que a criterio de la Sindicatura Municipal se considere necesario para la renovación.

Lo anterior, independientemente de no haber infringido durante su ejercicio de trabajo ninguna obligación contemplada en el presente Reglamento.

Artículo 29.- La Sindicatura Municipal a criterio y por recomendación de la Coordinación de Protección Civil, resolverá el no autorizar permisos para ejercer las actividades a que se refiere este Reglamento, dentro de la zona determinada en avenidas de acceso al municipio y dentro del límite de 15 metros a la redonda de hospitales, clínicas, fabricas, edificios públicos, escuelas y en todas aquellas áreas que considere la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, por su relación con el desarrollo urbano, económico y turístico del Municipio.

Artículo 30.- Pueden concederse autorizaciones eventuales para realizar cualquiera de las actividades contempladas en el presente Reglamento, y aún dentro de las áreas no permitidas, durante la celebración de ferias, eventos deportivos, fiestas populares o en la víspera de festividades especiales y hasta el término de las mismas, según lo considere la Sindicatura Municipal.

Artículo 31.- El Secretario del Ayuntamiento tiene facultades para resolver los casos no contemplados en el presente capítulo, pero sujetándose a los lineamientos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 32.- Todo permiso que se otorgue, obliga a su titular a ejercer la actividad que en éste se autoriza, en forma personal y directa, salvo ausencia justificada.

La Sindicatura Municipal, resolverá las solicitudes de excepción fehacientemente justificadas por los interesados.

Reforma Final Este: S/N/C.P.85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Rio Muerto.
Tel: 01 (643) 4340172 E-mail: haytowsnsona2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

CAPITULO IV

DE LOS CAMBIOS Y ADICIÓN DE GIROS

Artículo 33.- Para la autorización de cambio o adición de giro, la autoridad municipal resolverá atendiendo a la naturaleza del giro que se solicite, su ubicación cuando se trate de permisos en la modalidad de fijos y semifijo, y en su caso, la compatibilidad de la adición del giro que se solicita con el que se tiene, así como cualquier otra circunstancia que a juicio de la Sindicatura Municipal debe considerarse.

Artículo 34.- Para la autorización de cambios o adiciones de giros en el comercio de alimentos, el interesado debe acompañar a su solicitud licencia expedida por las autoridades sanitarias.

Artículo 35.- El cambio de giro podrá dar lugar a la reubicación del comerciante o prestador de servicio, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 36.- Las personas que se dediquen a las actividades que el presente ordenamiento regula, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Portar siempre el permiso durante el ejercicio de su actividad, así como toda la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sanitarias.
- II.- Sujetarse al horario establecido en el permiso.
- III.- Observar buena conducta.
- IV.- Sujetarse en el caso de los permisos otorgados, a la ubicación y giro establecidos, manteniéndola siempre limpia, por lo menos 5 metros a su alrededor.
- V.- Observar de manera permanente una estricta higiene personal.
- VI.- Mantener perfectamente aseada la unidad en la que ejerza su actividad.
- VII.- Contar con los recipientes necesarios para la colocación de la basura.

Reforma Final Este: S/N/C.P. 5515, Colonia Arboleda, San Ignacio Rio Muerto.
Tel: 01 (643) 4340179. E-mail: haytosemmon2013@gmail.com



Gobierno Municipal San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

VIII.- Los puestos semifijos, deberán retirar al término de su jornada de trabajo la unidad en la que realiza su actividad, después de lo cual no podrá permanecer en la vía pública.

IX.- No interrumpir ni dificultar el tránsito de vehículos y peatones.

X.- Participar en las campañas de seguridad e higiene que promueve el ayuntamiento.

XI.- Portar durante el ejercicio de su actividad, la vestimenta que la autoridad municipal determine.

XII.- Hacer oportunamente el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás obligaciones que establezcan las leyes y ordenamientos vigentes en el municipio.

XIII.- Otorgar todas las facilidades a la autoridad municipal en la práctica de las visitas de inspección.

CAPITULO VI DE LAS UNIONES Y ASOCIACIONES

Artículo 37.- Las uniones y asociaciones legalmente constituidas por las personas que se dedican al comercio o al ejercicio de un oficio en la vía pública, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento del presente Reglamento y de mejorar las condiciones de trabajo de sus asociados, pueden celebrar convenios de colaboración con el Ayuntamiento en los aspectos de limpia, imagen urbana, precios, seguridad, vialidad, salud y capacitación; así como en asesoría y apoyo municipal para la constitución de sociedades cooperativas de producción, consumo y distribución, así como el establecimiento de tarifas especiales en sus permisos.

Artículo 38.- Para efectos del artículo anterior, dichas uniones y asociaciones deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento lo siguiente:

I.- Solicitud por escrito firmada por sus representantes legales, en la que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones.

II.- Copia de la escritura constitutiva de la asociación civil.

III.- Padrón actualizado de los asociados.

IV.- Solicitud para acceder a los diferentes programas.

Reforma Final Este: S/N C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Rio Muerto.
Tel. 01 (643) 4340179, E-mail: haylosarmstrong2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Artículo 39.- La Secretaría del H. Ayuntamiento, vigilará el cumplimiento de los preceptos contenidos en los convenios, y resolverá, en su caso, sobre el trato especial que debe otorgarse por la autoridad municipal a las asociaciones que se distinguen por su colaboración con los programas del Ayuntamiento.

CAPITULO VII DE LOS VENDEDORES DE ALIMENTOS

Artículo 40.- Los alimentos de consumo inmediato deben presentarse para su venta, en las condiciones de higiene y limpieza señaladas en las normas que emita la autoridad sanitaria competente.

Artículo 41.- Toda persona que intervenga en la preparación y manejo de alimentos a que se refiere el artículo anterior, debe contar con tarjeta de control sanitario vigente y mantener permanentemente aseadas su persona e indumentaria.

Artículo 42.- Los comerciantes que se dediquen en la vía pública a la venta de alimentos en estado natural o preparado, y en general todos los comestibles susceptibles de ser contaminados por insectos y otros elementos antihigiénicos o insalubres, deben conservar los productos en vitrinas o instalaciones análogas en condiciones tales, que estén preservados del contacto de los elementos antes expresados.

Artículo 43.- Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos preparados, deben portar indumentaria de color blanco perfectamente limpia, cubre bocas y cubre pelo, además está prohibido emplear en la envoltura de comestibles, periódicos o cualquier otra clase de papel o materiales usados; debiendo utilizar para el caso, platos, vasos desechables, servilletas, papel encerado, polietileno o similares perfectamente limpios.

CAPITULO VIII ASEADORES Y REPARADORES DE CALZADO

Artículo 44.- Para los efectos de este reglamento se entiende por aseadores y reparadores de calzado toda persona que se dedique a proporcionar el servicio de lustrar calzado y accesorios de piel y empleo de utensilios y herramientas para la reparación del mismo.

Los permisos que se expidan a los aseadores de calzados y/o reparadores del mismo, facultan dicha actividad en las siguientes formas:

Reforma Final Este: S/N, C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 4340179; E-mail: horytosarisan2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

I.- Ambulantes.- Autoriza al portador a realizar su actividad en distintos puntos del municipio.

II.- Semifijo.- Autoriza al portador a realizar su actividad en un solo punto del municipio.

III.- Fijo.- Autoriza al portador a realizar su actividad en un punto determinado instalando muebles en la vía pública sin que sea necesario retirarlos al término de su jornada.

CAPITULO IX DE LOS FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS

Artículo 45.- Para los efectos de este reglamento se entiende por fotógrafo o camarógrafo a toda aquella persona que se dedique a cualquier actividad fotográfica o de filmación de video en la vía pública.

Artículo 46.- Los permisos que se expidan a los fotógrafos o camarógrafos, faculta dicha actividad en las siguientes formas:

I.- Ambulantes.- Autoriza al portador a realizar su actividad en distintos puntos del municipio.

II.- Semifijo.- Autoriza al portador a realizar su actividad en un solo punto del municipio.

Todo fotógrafo o camarógrafo debe contar con uniforme distintivo y gafete de identificación.

CAPITULO X TIANGUIS O MERCADO SOBRE RUEDAS Y SIMILARES

Artículo 47.- Para los efectos de este apartado se entiende por:

I.- TIANGUIS O MERCADO SOBRE RUEDAS: Grupo de personas que ofrecen y venden mercancías y artículos nuevos o de segundo uso, en un lugar o espacio autorizado en la vía pública determinados días de la semana.

II.- TIANGUERO: Persona física con autorización a realizar el comercio dentro del tianguis en un espacio designado por la directiva del mismo.

Reforma Final Este: S/N, C.P. 85515, Colonia Artesanal, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 4340179, E-mail: hdy@camerason2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

CAPITULO XI EXHIBICIÓN DE MERCANCÍA DEL COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 48.- Con el fin de apoyar al comercio establecido, se le podrá expedir permiso para exhibir mercancía en la vía pública bajo las siguientes condiciones y requisitos:

A).- CONDICIONES:

- I.- Deberá ser a solicitud de parte y únicamente hacia el exterior de su local
- II.- Podrá exhibir solo mercancía del giro que formalmente comercializa y no deberá realizar venta en el lugar autorizado para exhibición.
- III.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, en dictamen por escrito, determinará si la exhibición se realizará adosada a la pared o en el área de prado al margen de la guarnición y las medidas autorizadas, mismas que no deberán exceder de 0.50mts., de ancho x 3.00mts., de largo.
- IV.- En el centro de la ciudad solo se concederán permisos especiales de acuerdo al artículo 32 del presente Reglamento, en el resto de la ciudad podrán ser permisos anuales, en todos los casos sujetándose a las condiciones establecidas en el dictamen expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología

B).- REQUISITOS:

- I.- Deberá presentar solicitud por escrito con todos los datos de identificación y comprometiéndose a únicamente exhibir mercancía y a respetar cabalmente el Reglamento de Comercio y Oficios para el Municipio de San Ignacio Río Muerto
- II.- Presentar copia del alta de Hacienda y el Registro Federal de Contribuyentes.
- III.- Presentar certificado de no adeudo expedido por Tesorería Municipal.
- IV.- Copia de comprobante de domicilio del negocio.
- V.- Copia de identificación oficial del solicitante si es persona física, de ser persona moral, deberá presentar además copia del acta constitutiva y poder que ampare la facultad para este tipo de trámites.
- VI.- Cualquier otro requisito que le solicite la autoridad municipal.

Reforma final Edo: S/N/C/P.85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 43-80179; E-mail: hciytosarmun.2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

CAPITULO XII DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 49.- La Sindicatura Municipal, a través de las revisiones de la Coordinación de Protección Civil y la Coordinación de Salud, tomara las medidas correspondientes que le autoriza este reglamento para el cumplimiento y observancia del mismo, por lo que tendrá las más amplias facultades de inspección y vigilancia en materia de Comercio y Oficios en la vía pública, así como para aplicar las sanciones que proceden por violaciones al presente reglamento.

Artículo 50.- La Sindicatura Municipal a través de la Coordinación de Protección Civil y la Coordinación de Salud llevará a cabo visitas de verificación, para confirmar el acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias, mismas que deberán sujetarse al procedimiento establecido en este capítulo y en el capítulo correspondiente de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

Artículo 51.- Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 52.- Los inspectores, para practicar visitas de verificación, deberán estar provistos de orden que conste por escrito, misma que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite;
- II. La fecha y ubicación del establecimiento a verificar;
- II. Nombre del representante legal del establecimiento con quien deba entenderse la visita;
- III. La especificación de los puntos que serán objeto de la inspección y los alcances de la misma;
- IV. Las disposiciones legales que la fundamenten.
- V. Nombre del o los funcionarios comisionados para la visita de verificación.

Artículo 53.- En las labores de vigilancia del cumplimiento de presente ordenamiento no se requerirá visita formal de verificación cuando el interesado carezca de permiso o licencia correspondiente, o cuando las inspecciones

Reforma Final Este: S/N C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 4340177; E-mail: huylos@msn2013-gemsa.com

San Ignacio
Gobierno Municipal
2013-2018

¡Esfuerzo que da Esperanza!



Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Detecten violaciones flagrantes o evidentes a simple vista con motivo de sus recorridos rutinarios por los diferentes sectores del municipio.

En estos casos el inspector deberá rendir un informe detallado en forma inmediata a la Sindicatura Municipal, para que esta dicte las medidas de seguridad o aplique las sanciones que procedan de conformidad con el presente reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 54.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de visitas de inspección, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Artículo 55.- Al iniciar la visita, el inspector deberá de exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden a que se refiere el artículo 58 de este reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Artículo 56.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se hubiere atendido la diligencia o por quien la practique, si aquélla se hubiese negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni la del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia el acta.

Artículo 57.- En las actas se hará constar cuando menos:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible; Municipio, Comisaría o Delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

Reforma Final Este: S/N, C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel 01 (643) 4340179, E-mail: haytosarmon2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII.- Datos relativos a la actuación;

VIII.- Declaración del visitado en caso de que quisiera hacerla; y

IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negare a firmar el visitado o su representante legal o la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, se asentará la razón relativa.

Artículo 58.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, podrán hacer uso de su derecho mediante escrito dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 59.- En el caso de llevarse a cabo la verificación, quien la realice tiene la facultad de obtener copias de los documentos necesarios, levantamiento de planos, fotografías del lugar u objetos supervisados, allegándose de cualquier medio de prueba para el logro de la visita, mismos elementos que deberán formar parte del expediente que se integre con motivo de la verificación realizada.

Artículo 60.- En el cierre del acta firmarán todos los que intervinieron en la diligencia, entregándose una copia al propietario, encargado, responsable o representante legal del establecimiento. Si por cualquier motivo no se pudiere concluir la visita de inspección, se hará un cierre provisional del acta y se señalará fecha y hora para la continuación de la misma, teniéndose por notificados los presentes.

Artículo 61.- Las visitas de verificación podrán realizarse, de oficio cuando se estime conveniente, por parte de la Sindicatura Municipal, o bien, a petición de parte para atender cualquier queja o denuncia en contra de alguna instalación o establecimiento que realice las actividades que se encuentran reguladas por este ordenamiento.

CAPÍTULO XIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 62.- La Sindicatura Municipal a través de la Coordinación de Protección Civil y la Coordinación de Salud y dentro del ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento debiendo adoptar, en su caso, las medidas de seguridad convenientes para su cumplimiento.

Reforma Final Este: S/N, C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (645) 4340129; E-mail: hoyos@msn12013@gmail.com

San Ignacio
Gobierno
Municipal

¡Fuerza que da esperanza!



Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente para prevenir situaciones de riesgo que puedan causar un daño a la comunidad o a sus integrantes.

Las medidas de seguridad son de carácter coactivo y de inmediata ejecución, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 63.- La Sindicatura Municipal, con base en los resultados de la visita de inspección o de los informes que rindan La Coordinación de Protección Civil y la Coordinación de Salud, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas y podrán consistir en:

I.- Prohibición de ejercer comercios u oficios en la vía pública;

II.- Retiro de materiales e instalaciones mediante las cuales se lleve a cabo el comercio u oficio;

Artículo 64.- La Sindicatura Municipal encargada de aplicar las medidas de seguridad, deberá sujetarse a los siguientes criterios:

I. Fundarán y motivarán sus resoluciones, en los términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Se considerará la trascendencia del asunto de que se trate y los intereses que se afecten o dejen de afectarse, en caso de aplicarse la medida; y

III. La resolución que se adopte, se hará saber por escrito al interesado, dentro de un plazo no mayor de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución.

Para la ejecución de las medidas de seguridad, la Sindicatura Municipal podrá auxiliarse de la fuerza pública y de todas aquellas dependencias de la administración pública municipal que puedan brindar un apoyo técnico a las labores de ésta, en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia correspondiente, observándose en lo conducente las formalidades establecidas para el procedimiento de verificación.



Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 65.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con una o más de las siguientes sanciones administrativas:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa;
- III.- Arresto hasta por 36 horas;
- IV.- Retiro de puestos, instalaciones y rótulos;
- V.- Suspensión hasta por 6 meses del permiso, autorización o licencia; y
- VI.- Cancelación definitiva del permiso, autorización o licencia.

Artículo 66.- Para la individualización de las sanciones administrativas que imponga la Sindicatura Municipal por infracciones a este Reglamento deberá tomarse en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las Condiciones personales del infractor;
- III.- Las Condiciones Económicas del Infractor;
- III.- La intencionalidad y Beneficios que hubiere obtenido el infractor; y
- IV.- La Reincidencia del infractor.

Artículo 67.- Las sanciones económicas se aplicarán mediante multa equivalente de 5 a 150 días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio de San Ignacio Río Muerto.

Artículo 68.- Las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por este Reglamento sin contar con el permiso correspondiente, le serán retiradas de la vía pública sus instalaciones, vehículos, instrumentos o medios a través de los cuales ejerza su actividad, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 69.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en él hubiere, se depositarán en el lugar que señale la Autoridad Municipal, debiendo el propietario

Reforma Final Este: S/N/CP 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel. 01 (643) 4340179. E-mail: hoylosirmon2013@gmail.com

Gobierno Municipal

Escrito que da Experiencia



Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Reclamarlas dentro del plazo de 15 días. Si transcurrido dicho plazo no fueren reclamadas por el propietario, se considerarán abandonadas, procediéndose a su remate, en los términos del procedimiento establecido para efecto de enajenación de bienes en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 70.- Las mercancías perecederas incautadas y depositadas serán valuadas de acuerdo al valor que impere en esos momentos en el mercado, a través de la Tesorería Municipal, procediéndose de inmediato a subastarse por conducto de dicha dependencia y cuyo importe quedará en esa oficina para el pago de las multas, gastos y en su caso créditos pendientes del infractor y el remanente será devuelto al interesado, en caso de no comercializarse y perecer el producto convirtiéndose en no apto para el consumo humano, el valor en que había sido valuado se disminuirá de la multa correspondiente.

Artículo 71.- Es causa de retiro de puestos, rótulos o instalaciones, cuando no se cumpla con lo dispuesto en las fracciones II, III, VIII y X del artículo 38 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 72.- Es causa de suspensión temporal del permiso, el cambiar o aumentar el giro autorizado sin la anuencia correspondiente, así como incurrir en infracciones a las fracciones IV, IX y XIII del artículo 38 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 73.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, entendiéndose como reincidencia al que incurra por segunda ocasión en la misma falta dentro del período de un año.

Artículo 74.- Son causas de cancelación definitiva de los permisos:

- I.- No ejercer la actividad autorizada personalmente.
- II.- Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales municipales hasta por tres meses sin causa justificada.
- III.- No trabajar en el lugar o zona asignada, por más de 30 días, sin hacer del conocimiento de la Dirección la razón o sin causa justificada.
- IV.- Traspasar el permiso sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- V.- Tener dos o más permisos para las actividades a que se refiere este Reglamento.
- VI.- No cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes.

Reforma Final Este: S/N/C.P. 85515/ Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 4340179/ E-mail: haytosamison2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

VII. Desempeñar sus labores bajo el influjo de alguna droga o estado de ebriedad.

Artículo 75.- Se aplicará arresto a las personas que incurran en, desacato a las órdenes emitidas, o en caso de reincidencia en la inobservancia de la fracción III del artículo 38 de este Reglamento. Impuesta esta sanción se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que lleve a cabo la ejecución de esta. Lo anterior sin perjuicio de hacer del conocimiento del Ministerio Público en caso de que la conducta sea constitutiva de delito.

Artículo 76.- La inobservancia o contravención a las disposiciones de este reglamento, que no se encuentren especificadas en este Capítulo, serán sancionadas con multas equivalentes de 1 a 75 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de San Ignacio Río Muerto.

CAPITULO XV DE LOS RECURSOS

Artículo 77.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición del recurso de inconformidad o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 78.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento o la Sindicatura Municipal, revoque, modifique, o confirme las resoluciones administrativas que se reclamen, debiéndose observar en todo lo relativo a su interposición y substanciación lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

Artículo 79.- El Recurso de inconformidad se interpondrá mediante escrito ante la Sindicatura Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que surta sus efectos la notificación de la resolución o acto que se recurra, se suspenderán los efectos de la resolución, cuando así se solicite por el interesado, siempre y cuando los actos no se hayan consumado y cuando no se altere el orden público o el interés social, hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente

Artículo 80.- En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el interesado deberá expresar:

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

Reforma Final Este: 5/M C.P.85525, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (61) 4360279 E-mail: hoysonora2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

II. El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos, y el nombre de la persona para oír y recibirlas;

III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;

IV. Señalará la autoridad emisora de la resolución que recurre;

V. La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;

VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre; y

VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

Artículo 81.- Con el escrito de interposición del recurso de inconformidad deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;

II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito;

III. La constancia de notificación del acto impugnado. Si la notificación fue por edicto se deberá acompañar la última publicación; o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución; y

IV. Las pruebas que se acompañen.

Artículo 82.- El interesado podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad. La Sindicatura Municipal o la autoridad administrativa que conozca del recurso, acordar, en su caso, el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma.

Artículo 83.- Admitido el recurso por la Sindicatura Municipal, ésta dará trámite en los términos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora, oyendo en audiencia a los interesados y desahogando las pruebas que conforme a derecho se ofrezcan.

Reforma Final Este: S/N/C.P.85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 4340179. E-mail: hoytosarmon2013@gmail.com





Gobierno Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora.

LIC. DULCE GUADALUPE QUIROZ TERRAZAS
SINDICO MUNICIPAL

LIC. RENE EULISES ROBLES GONZÁLEZ
REGIDOR

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ FÉLIX
REGIDORA

PROFR. HUGO ARMANDO GUZMÁN SÁNCHEZ
REGIDOR

LIC. CARLOS ATAULFO PLASCENCIA OSUNA
REGIDOR

C. VÍCTOR MIRANDA SAPTEMEA
REGIDOR

L. A. LUIS ALFONSO CHINENO AGUILAR
REGIDOR ÉTNICO

Reforma Final Este: S/N, C.P. 85515, Colonia Arboleda, San Ignacio Río Muerto.
Tel: 01 (643) 4340179; E-mail: haytosamson2013@gmail.com



CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON LOS DIVERSOS NUMERALES 1 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LOS ARTICULOS 3, 6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 33, 34, 35 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY 161 DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, ASI COMO EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, SE EMITE EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE OQUITOA, SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por disposición de la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, y por así convenir al bienestar y seguridad de la ciudadanía municipal, en la actualidad es un imperativo impostergerable contar con una regulación municipal adecuada en materia de protección civil, para enfrentar situaciones de emergencia provocadas por algún agente destructivo.

SEGUNDO.- Que el Municipio de OQUITOA, está expuesto a fenómenos naturales, principalmente a los de carácter geológico, los hidrometeorológicos y los propios de los conglomerados urbanos como son los antropogénicos de tipo: químico-tecnológicos, sanitario-ecológico y socio-organizativos.

TERCERO.- Que ante las consecuencias derivadas de estos y otros tipos de fenómenos en diversas zonas del Estado de Sonora, se ha hecho necesario que los Municipios tengan la reglamentación adecuada para la organización de un Sistema Municipal de Protección Civil, coordinado con sus similares a nivel estatal y nacional.

CUARTO.- Que para dar coherencia y uniformar la participación del Estado, los Ayuntamientos, instituciones y organizaciones sociales y privadas, se hizo necesario integrar el Sistema Municipal de Protección Civil, otorgándole el respaldo jurídico correspondiente para la fundamentación de sus acciones y estrategias que realice en el Municipio de OQUITOA.

QUINTO.- Que la integración sólida de un Sistema de Protección Civil a nivel Municipal, hace imprescindible definir los compromisos de participación en base a responsabilidades concretas, así como el establecimiento de criterios uniformes en cuanto al funcionamiento del Sistema en sus fases de planeación, prevención, organización, operación, evaluación y ejecución.

SEXTO.- Que las acciones de Protección Civil no deben estar centralizadas, por lo que en cada uno de los Municipios, como primer nivel de respuesta se integrarán Sistemas de Protección Civil de acuerdo a sus recursos y probabilidades de riesgos y desastres.

SEPTIMO.- Que mantener la unidad orgánica a nivel estatal, en caso de emergencia, es de suma importancia para otorgar de manera eficiente el auxilio a la población afectada.

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento son reglamentarias de las actividades propias de la Protección Civil en el ámbito del municipio de OQUITOA, Sonora.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento y los Términos de Referencia que se expidan en términos de la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora por la Unidad Estatal, son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de OQUITOA, Sonora, tanto para las autoridades, así como para, los organismos o instituciones y empresas de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, reconstrucción, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos

indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por agentes destructivos de tipo geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

ARTICULO 3.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia de las instalaciones, equipos y aparatos relacionados con la protección de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o establecimientos, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de este ordenamiento, los Manuales Técnicos y Términos de Referencia que para el efecto se emitan.

ARTICULO 4.- El Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante de los Sistemas Estatal y Nacional en la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

ARTICULO 5.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil.

ARTICULO 6.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:

- I.- El H. Ayuntamiento del Municipio de OQUITOA;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento; y
- IV.- El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;

ARTICULO 7.- El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

ARTICULO 8.- Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

- I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre;
- III.- Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV.- Cumplir con la normatividad contenida en este reglamento; y

ARTICULO 9.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil y constituir el Consejo Municipal respectivo;
- II.- Aprobar, publicar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil y los subprogramas que del mismo se deriven, asegurando su congruencia con los Programas Estatal y Nacional de Protección Civil;
- III.- Participar en el Sistema Estatal, haciendo las propuestas que estime pertinentes;
- IV.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- V.- Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, siniestro o desastre, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;

VI.- Establecer sistemas de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo para vigilar permanentemente la posible presencia de agentes destructivos;

VII.- Coordinarse con otros municipios de la Entidad, autoridades estatales y federales competentes y demás instituciones y organismos públicos y privados para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de protección civil;

VIII.- Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos para la elaboración de programas específicos y la integración de unidades internas cuyo objetivo sea la realización de acciones de prevención y auxilio en las áreas que lo requieran;

IX.- Promover la participación de los grupos sociales y voluntarios, de su respectiva comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil;

X.- Fomentar la cultura de protección civil entre la población,

XI.- Realizar actos de inspección, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil,

XII.- Ser el primer nivel de respuesta ante la presencia de un agente destructivo;

XIII.- Ejecutar las medidas correctivas y de seguridad a través de la Unidad Municipal, en el ámbito de su competencia,

XIV.- Imponer las sanciones correspondientes conforme a la Ley y el presente reglamento;

XV.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;

XVI.- Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;

XVII.- Celebrar acuerdos y convenios de colaboración y concertación con los sectores público, social y privado para el eficaz cumplimiento de las funciones

que la Ley y el presente reglamento le encomiendan a las autoridades de Protección Civil;

XVIII.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Unidad Estatal .

XIX.- Aprobar las reformas al presente reglamento; y

XX.- Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La aplicación del presente reglamento, así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, en el ámbito de su competencia;

II.- Formular, en caso de emergencia, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y comunicar esta información al Consejo Municipal y demás autoridades y organismos competentes, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia;

III.- Prevenir, controlar y dar respuesta a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que pudieran presentarse o se presenten dentro del territorio del municipio;

IV.- Solicitar al Gobernador del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación requeridas para enfrentar la presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, cuando su capacidad de respuesta sea rebasada;

V.- Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;

VI.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;

VII.- Crear el Fondo Municipal para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos

riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

VIII.- Solicitar al Ejecutivo Estatal la declaratoria de Emergencia y/o Zona de Desastre en caso de que la capacidad de respuesta del municipio sea rebasada;

IX.- Nombrar al titular de la Unidad Municipal; y

X.- Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 11.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

I.- Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;

II.- En ausencia del Presidente Municipal, dar respuesta a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, que pudieran presentarse o se presenten dentro del territorio del municipio;

III.- Proponer al C. Presidente Municipal el nombramiento del titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y

IV.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 12.- Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

I.- El establecimiento y consecución de la protección civil en el Municipio;

II.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil;

III.- Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente reglamento, se realicen; y

IV.- La elaboración del Atlas Municipal de Peligros y Riesgos, así como su utilización en el ordenamiento territorial, dentro de su jurisdicción.

TITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL
CAPITULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Gobierno Municipal, y es parte del Sistema Estatal.

ARTICULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil, será el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población, y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

ARTICULO 15.- Corresponde al Presidente Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presenten en el municipio.

ARTICULO 16.- Cuando proceda, a juicio del Presidente Municipal, el Sistema Municipal se integrará al Sistema Estatal.

ARTICULO 17.- El Sistema Municipal de Protección Civil, contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos: Programa Estatal de Protección Civil, Programa Municipal de Protección Civil, Programas Internos y Especiales en la materia, Atlas Municipal de Riesgos, Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos de los que se puede disponer en situaciones de emergencia.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTICULO 18.- Cuando se presente un riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones.

ARTICULO 19.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil,

ARTICULO 20.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

II.- Realizar la planeación táctica y logística, en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;

III.- Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas emitidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

IV.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que, en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTICULO 21.- El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento y/o el titular de la Unidad Municipal, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTICULO 22.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

I.- El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o un Regidor o el Director de la Unidad de Protección Civil Municipal; y

II.- Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

TITULO TERCERO
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE
INCENDIOS Y SINIESTROS
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23.- Toda persona física o moral que maneje cohetes, fuegos artificiales, sustancias explosivas o susceptibles en mayor o menor grado de inflamabilidad, tendrán que contar primeramente con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, según lo establecen los artículos 40 y 44 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además de el Dictamen de Seguridad de la Unidad Municipal, el permiso de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, o su similar, en lo que respecta al permiso de uso de suelo y dictamen de riesgo ambiental.

ARTICULO 24.- Las personas físicas o morales que construyan establecimientos provisionales con materiales fácilmente combustibles, deberán considerar los riesgos y propagación de incendios, que se puedan presentar en la instalación o edificación, por el tipo de material combustibles que se pretende utilizar; por lo que deberán cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia correspondientes.

ARTICULO 25.- Se considera como salas de espectáculos a los rodeos, lienzos charros, palenques, lugares acondicionados para eventos masivos, como bailes, conciertos, circos, y juegos mecánicos, puestos temporales, estadios, o aquellos lugares donde se lleven a cabo la diversión o la cultura de las personas.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA CASA HABITACION

ARTICULO 26.- Se consideran como establecimientos para casa habitación, tanto los hogares, habitaciones unifamiliares, multifamiliares o establecimientos en condominio de uno o varios niveles.

ARTICULO 27.- Queda estrictamente prohibido el almacenamiento de sustancias líquidas inflamables, cualquiera que sean sus características y condiciones cuando estas excedan de cuatro litros, en cantidades menores, solo se permitirá su almacenaje, siempre y cuando se encuentren en recipientes de metal debidamente sellados y en lugar apropiado para el almacenaje de sustancias peligrosas.

ARTICULO 28.- En edificios habitacionales que cuenten con dos o más niveles de construcción, los entresijos y muros exteriores deberán tener una resistencia mínima de una hora a la temperatura al fuego.

ARTICULO 29.- Todos los muros medianeros y divisorios entre departamentos habitacionales, se considerarán para efectos del presente reglamento, como muros exteriores en cuanto a su resistencia.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA HOSPEDAJE Y SIMILARES

ARTICULO 30.- En los edificios a que hace referencia, deberán instalarse sistemas de protección contra incendios, mismos que deberán estar autorizados por la Unidad Municipal, para garantizar su eficacia y seguridad.

ARTICULO 31.- Todos los edificios destinados a hospedaje y similares deberán contar con instalaciones de energía eléctrica para sistemas de emergencia, así como luces de emergencia, con autonomía propia para garantizar el suministro permanente de energía, de acuerdo a los Términos de Referencia, aplicables en la materia.

ARTICULO 32.- El número de puertas de emergencia, equipos de mangueras, extintores, rutas de escape, etc. serán establecidas de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento, Leyes complementarias, Términos de Referencia y normas vigentes.

ARTICULO 33.- Todos los edificios destinados al hospedaje y similares deberán facilitar a sus ocupantes, información con relación a la prevención de incendios, así como el señalamiento preciso de las rutas de escape en caso de emergencia por el evento de cualquier siniestro,

CAPITULO TERCERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES

ARTICULO 34.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende como edificio escolar todas aquellas construcciones y sus instalaciones destinadas a las actividades educativas.

ARTICULO 35.- Es obligatorio que en todo edificio destinado a las actividades educativas, se cuente con los sistemas de seguridad y prevención de incendios, así como de un Plan de Contingencia, debidamente aprobado y autorizado por la Unidad Municipal.

ARTICULO 36.- Todo edificio que albergue un núcleo de aulas deberá contar con salidas de emergencia, las necesarias de acuerdo a la capacidad de sus ocupantes y en base a las que apruebe y determine la Unidad Municipal.

ARTICULO 37.- Los pasillos y corredores tanto interiores como exteriores, así como los andadores de los Centros Escolares o de Educación, deberán tener un ancho mínimo de un metro con ochenta centímetros libres de todo obstáculo y bajo una resistencia mínima al fuego de dos horas.

CAPITULO CUARTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS
COMERCIALES Y DE OFICINAS

ARTICULO 38.- Para los efectos del presente reglamento, se consideraran de uso comercial, todos aquellos edificios o parte de los mismos donde se realicen operaciones de compra y venta, exhibición, distribución, empaque y/o almacenaje de cualquier genero de mercancías, prestación de servicio y acto de carácter mercantil con fines de lucro.

Artículo 39.- Se consideraran para los fines de este reglamento como establecimientos de oficina, los espacios habitables cubiertos que se destinen a actividades administrativas de servicios profesionales o técnicos de operación y funcionamiento de despachos de cualquier índole y cualquier otra actividad que se preste al publico.

CAPITULO QUINTO
PARA LA SALUD Y LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 40.- Se considerarán como edificios asistenciales para el mejoramiento de la salud, todos aquellos establecimientos destinados al cuidado, consulta y asistencia de las personas, los centros de convivencia para ancianos y todos aquellos en que se desarrollen actividades similares a las detalladas anteriormente.

ARTICULO 41.- Todos los establecimientos destinados a la salud y asistencia social, deberán contar con sistemas contra incendios, siniestros, rutas de evacuación, señalización, alumbrado de emergencia, alarmas, fuentes alternas eléctricas de respaldo y personal capacitado, Plan de Contingencia y Análisis para determinar el grado de riesgo, de acuerdo a los Términos de Referencia y Normas Técnicas, que se aprueben por la Unidad Municipal.

ARTICULO 42.- Las puertas de las habitaciones de los pacientes, deberán abrirse desde cualquier lado, sin el uso de llaves o herramientas, excepto en los hospitales para enfermos mentales, las cuales deberán abrirse desde el exterior.

ARTICULO 43.- Las pendientes de rampas a las que se refiere el artículo 83 de este reglamento, no excederán 10% y se construirán con superficie antiderrapante y de material con una mínima resistencia al fuego de dos horas, dichas rampas contarán con sistema de iluminación y ventilación permanente, así como señalamientos visibles y adecuados a cada situación.

CAPITULO SEXTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES
PARA ESPECTACULOS PUBLICOS, AREAS, DE
DIVERSION, DEPORTE, CULTO PUBLICO,
JUEGOS MECANICOS Y SIMILARES

ARTICULO 44.- Se considerarán edificios de espectáculos, los Centros de Reunión y Áreas de Diversión, Teatros Cinematográficos, Salas de Conciertos, Conferencias, Salones de Baile, Pistas de Patinaje, Auditorios, Boliches, Gimnasios, Bares, Discotecas, Terrazas, Centros y Clubes Nocturnos, Museos, Iglesias, Bibliotecas, Estadios, Centros Recreativos, Albercas, Centros de Diversiones con juegos mecánicos y todos aquellos que desarrollen actividades similares.

ARTICULO 45.- Se considerarán edificios de espectáculos deportivos, aquellos que se destinen total o parcialmente a tales actividades como el caso de las Plazas de Toreos, Lienzos Charros, Hipódromos, Palenques, Pistas para Carreras de Autos y cualquier otra actividad similar.

ARTICULO 46.- En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos público, tales como Circos, Palenques, Espectáculos Deportivos, Juegos Mecánicos y similares, su funcionamiento quedará condicionado a la autorización Municipal, previa inspección que practique a las instalaciones el personal de inspectores de la Unidad Municipal o personas autorizadas por la misma.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS TIPOS DE INCENDIOS, EQUIPOS Y SISTEMAS
PARA SU PREVENCION Y COMBATE, MANUALES,
AUTOMATICOS Y SEÑALAMIENTOS DE
PREVENCION EN GENERAL

ARTICULO 47.- Para efectos del presente reglamento, los extintores portátiles, serán considerados, como la primera línea de defensa contra los incendios.

ARTICULO 48.- Los extintores portátiles deberán de instalarse independientemente de cualquier otra medida de control.

ARTICULO 49.- Cualquier persona, debe dar la alarma cuando se descubra un fuego. Por ningún motivo deberá retardarse el llamado a los servicios que presta el Departamento de Bomberos, haciendo uso, mientras los servicios arriban, de los extintores de que se disponga para hacer frente al siniestro, sin correr riesgos innecesarios.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

ARTICULO 50.- Se entiende como "Material Peligroso" o "MATPEL", cualquier sustancia química, materia prima o desecho industrial peligroso que por su cantidad o características físicas o químicas pone en peligro o tiene la capacidad de poner en peligro la seguridad de las personas, o que causen o puedan causar daños al medio ambiente, a los ecosistemas o a los bienes materiales.

ARTICULO 51.- Son "Materiales de Alto Riesgo", cualquier sustancia que sea o se convierta a temperatura y presión estándar en un gas venenoso que tenga Valor Umbral (TLV) de menos de 10 partes por millón. Así mismo, que se encuentren identificadas estas por la Asociación Internacional de Especialistas de Higiene y Seguridad, como sustancias que sean o sus vapores las conviertan en Inmediatamente Peligrosas a la Salud (IDLH). Con independencia de lo anterior, se consideran en lo específico como sustancias y materiales de alto riesgo las siguientes:

I.- El Gas Cloro;

II.- El Ácido Fluorhídrico;

III.- El Bromo;

IV.- El Fosgeno; y

V.- Otros no especificados y los establecidos por Dependencias Federales y Estatales, como los listados uno y dos de la Secretaría de Gobernación y SEMARNAT.

CAPITULO NOVENO DE REPORTES DE DERRAMES

ARTICULO 52.- Se deberán reportar a la Unidad Municipal en forma inmediata todos los derrames de materiales y residuos peligrosos y a las autoridades e instituciones competentes en los diversos niveles de Gobierno como son: 911, Unidad Estatal de Protección Civil, Departamento de Bomberos, Policía Municipal, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina-Armada de México, Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Salud, Procuraduría General de la República y otras cuya competencia esté relacionada con el manejo de materiales peligrosos.

CAPITULO DECIMO DE LOS LOTES BALDIOS

ARTICULO 53.- Se prohíbe la acumulación de mezclas, pastizales y basura en los lotes y terrenos baldíos, propiedad de particulares o empresas en general, toda vez que pueden ser causa para que por virtud de la acumulación de materiales que pueden ser inflamables se provoque con ello incendios y otros incidentes de riesgo que ponen en peligro la vida y la propiedad de las personas.

ARTICULO 54.- La Unidad Municipal, no permitirá la incineración de cualquier clase de combustible al aire libre, sin previa autorización de esta.

ARTICULO 55.- Los propietarios de terrenos o lugares baldíos, deberán tener limpias las áreas de basura, pastizales u otros materiales que puedan ser inflamables y ocasionen incendios, debiendo realizar estos las labores de limpieza necesarias cada vez que se requiera o a petición de la Unidad Municipal, de no dar cumplimiento dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que fuese notificado tal conducta constituirá una infracción al presente reglamento, haciéndose acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS

ARTICULO 56.- La Unidad Municipal carece de atribuciones en materia de materiales explosivos, salvo cuando se trate de los que no excedan los límites que establezca la Ley de la materia, caso en el que sí tendrá intervención. En los demás y ante una posible infracción, se dará aviso inmediato a la Secretaría de la Defensa Nacional, con sujeción a la Ley Federal de Armas y Explosivos.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO 57.- Será competencia de la Unidad Municipal la vigilancia, supervisión e inspección de todo género de instalaciones eléctricas en el Municipio, con estricta sujeción a los Términos de Referencia y las aplicables que se emitan y del Reglamento de Construcción para el Municipio de OQUITOA.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO PRIMERO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 58.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley, que cuenten con su respectivo registro ante la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 59.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

I.- Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;

II.- Profesionales o de Oficio: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y

III.- De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 60.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

I.- Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;

II.- Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo o desastre;

III.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;

IV.- Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

V.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;

VI.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen; y

VII.- Los demás que le otorguen el presente reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

ARTÍCULO 61.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de protección civil.

ARTÍCULO 62.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

ARTÍCULO 63.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

ARTÍCULO 64.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 65.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Unidad Municipal. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 66.- La Unidad Municipal, en los términos de este reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO TERCERO
REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
PARA CENTROS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 67.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de OQUITOA prestar toda clase de colaboración a las dependencias Municipales y el Consejo Municipal, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 68.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 69.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de establecimientos habitados o abandonados, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

ARTÍCULO 70.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

I.- Reportar todo tipo de riesgo, a la Unidad Municipal;

II.- Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio, observando las disposiciones del título tercero de este reglamento;

III.- Solicitar la asesoría de la Unidad Municipal para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre

riesgo de un incendio incontrolable, debiéndose observar para tal efecto, lo previsto en el título tercero de este reglamento en materia de prevención de incendios;

IV.- Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Unidad Municipal; y

V.- Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 71.- En el transporte o traslado de artículo, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o flamables, deberá observarse lo dispuesto en el título relativo a la prevención de incendios.

ARTÍCULO 72.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Unidad Municipal se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

TITULO QUINTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73.- El Programa Municipal es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en el se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

ARTÍCULO 74.- El Programa Municipal, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 75.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta; teniendo la posibilidad el Consejo Municipal, para éste o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el Consejo obligado a realizarlo por la simple solicitud.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 76.- El Programa Municipal, contará con los siguientes subprogramas:

I.- De prevención;

II.- De auxilio;

III.- De recuperación y vuelta a la normalidad; y

IV.- Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

ARTÍCULO 77.- El Programa Municipal, deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.- La identificación de los objetivos del Programa;
- IV.- Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI.- La estimación de los recursos financieros; y
- VII.- Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 78.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y auto protección en la comunidad.

ARTÍCULO 79.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II.- Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV.- Las acciones que la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.- El inventario de los recursos disponibles;
- VI.- La política de comunicación social; y
- VII.- Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 80.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I.- Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II.- Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III.- Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV.- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V.- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI.- Designar y operar los albergues necesarios en casos de riesgo, emergencia o desastre;
- VII.- Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII.- Establecer un sistema de información para la población; y
- IX.- Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

ARTÍCULO 81.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;

II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y

III.- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 81.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 82.- En el caso de que se identifiquen riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Protección Civil.

ARTÍCULO 83.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal, deberá ser publicado un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado.

TITULO SEXTO
DE LAS DECLARATORIAS, INSPECCIONES,
MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD,
SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS
CAPITULO PRIMERO
DE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 84.- El Presidente Municipal, ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un riesgo, siniestro o desastre, podrá emitir una Declaratoria de Estado de Emergencia, la cual se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará de inmediato al Consejo Municipal para su difusión a la comunidad.

ARTÍCULO 85.- La Declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

I.- Identificación de la condición de riesgo o inminencia de siniestro o desastre, señalando su naturaleza, posible magnitud y ubicación geográfica;

II.- Zona o zonas afectadas;

III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que apoyen al cumplimiento de los programas de protección civil;

IV.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General; y

V.- La comunicación al Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley, en caso de que la capacidad de respuesta del municipio sea rebasada.

ARTÍCULO 86.- Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite y la Declaratoria de Estado de Emergencia y/o Zona de Desastre en los términos previstos en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 87.- En base a la fracción XIV del artículo 6º. de la Ley, el Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a este reglamento y con el fin de salvaguardar la integridad física de las persona, sus bienes, entorno y medio ambiente, podrá imponer a los particulares las siguientes medidas correctivas:

I.- La construcción o reconstrucción para mejorar el acceso a los inmuebles o salidas de emergencia respecto de los mismos:

II.- El resguardo, o en su caso, destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar algún daño o peligro;

III.- El retiro de instalaciones o equipo que, por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo; y

IV.- El abastecimiento e instalación de sistemas y equipo de seguridad requerido según el riesgo deducido del tipo de actividad, obra o servicio.

ARTÍCULO 88.- Son medidas de seguridad:

I.- La suspensión de las actividades, obras y servicios, que así lo ameriten;

II.- La evacuación, en forma parcial o total, de inmuebles y áreas que puedan ser o sean afectados;

III.- La movilización precautoria de la población afectada y su instalación en albergues;

IV.- El aislamiento parcial o total del área afectada;

V.- El aseguramiento o destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar alguna emergencia, siniestro o desastre;

VI.- La restricción de actividades cuando así se requiera para la prevención y control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

VII.- La demolición de construcciones o destrucción de bienes muebles; y

VIII.- Las demás que determine el Presidente Municipal de OQUITOA, Sonora, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos, daños o desastres a la población, a las instalaciones y bienes de interés general o pongan en peligro el normal funcionamiento de los servicios vitales.

ARTÍCULO 89.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria correspondiente por el Presidente Municipal, la Unidad Municipal adoptará de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la personas y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios vitales de la comunidad.

Las medidas de seguridad que se adopten tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades presentadas.

ARTÍCULO 90.- Para la determinación y ejecución de las medidas de seguridad en situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, no será necesario oír previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia correspondiente observándose las formalidades establecidas para las inspecciones y notificándose al afectado en cuanto las condiciones enfrentadas lo permitan.

CAPITULO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 91.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades de Protección Civil, en términos del Reglamento, será de carácter personal.

ARTÍCULO 92.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 93.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 94.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPITULO SEXTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 95.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclamen, debiéndose observar en todo lo relativo a su interposición y substanciación lo que en materia de recursos dispone la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO 96.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Unidad Municipal, dentro del plazo fijado por la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para tal efecto, contado a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 97.- En el escrito de inconformidad se expresarán los motivos de inconformidad, cumpliendo con los requerimientos del artículo 431 la Ley de Gobierno y Administración Municipal y admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente dará trámite en los términos ordenados por la ley antes referida, oyendo en audiencia a los interesados y desahogando las pruebas conforme a derecho se ofrezcan.

ARTICULO 98.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el Inciso k de la fracción II, del Artículo 61 de La Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes de la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Se aboga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Oquitoa, Sonora publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora tomo CLXXII número 40 sección IV de fecha 18 de Noviembre de 2008.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de cumplimiento.
Dado en el salón de sesiones en acta número 46 en la ciudad de Oquitoa, Sonora a los 14 días del mes de Mayo del 2018.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL

C. María Del Carmen Martínez Figueroa



LA SECRETARIA MUNICIPAL

C. Gilda Ruth Celaya Martínez
SECRETARIA MUNICIPAL
OQUITOA, SON.





H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: GOBERNACIÓN
OFICIO: 4140/SA/2018
EXPEDIENTE: A-04

ASUNTO: Certificación de Acuerdo de Cabildo

EL C. SECRETARIO DEL XXVII H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, **LIC. ÁNGEL ACACIO ANGULO LÓPEZ** QUIEN SUSCRIBE, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SESENTA Y UNO DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PREVIA PROPUESTA Y DISCUSIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO NÚMERO 695 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO).- Se aprueba por Unanimidad de votos de los integrantes de Cabildo que están presentes el dictamen 84/2018 que presenta la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública relativo a la solicitud de desincorporación del Domino Público y donación de terreno ubicado en Av. Mazatlán C. entre Calles 42 y 43, de esta Ciudad, propiedad de este H. Ayuntamiento. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 24, 50, 51, 53, 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y artículos 1, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 24, 47, 76 y demás aplicables del Reglamento Interior de Cabildo.- Notifíquese y Cúmplase .-

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los Doce días del mes de Junio del Dos Mil Dieciocho.



ATENTAMENTE

LIC. ÁNGEL ACACIO ANGULO LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**XXVII AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

San Luis Río Colorado, Sonora, a 07 de Mayo de 2017.

**LIC. ÁNGEL ACACIO ANGULO LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,
PRESENTE.-**

DICTAMEN 84/2018.

**ASUNTO: SE DICTAMINA LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN
DEL DOMINIO PÚBLICO Y DONACIÓN DE TERRENO
UBICADO EN AV. MAZATLÁN C ENTRE CALLES 42 Y 43,
DE ESTA CIUDAD, PROPIEDAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.**

Los Regidores integrantes de la **COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA** en cumplimiento a los Artículos 61 Fracción IV, Inciso C, 73, 74, 138 al 142 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Artículo 76 Fracción II, 79 BIS Fracción IV del Reglamento Interior H. Cabildo, hemos sesionado en fecha 07 de Mayo de 2018, a fin de dictaminar sobre la solicitud de desincorporación del dominio público y donación de una fracción de terreno ubicado en Av. Mazatlán C entre Calles 42 y 43, de esta Ciudad, propiedad de este H. Ayuntamiento para lo cual se observan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Con fecha 28 de Marzo de 2018 y por acuerdo de Cabildo No. 662 tomado en la Sesión Ordinaria número 57, fue turnado a esta Comisión la solicitud de desincorporación del dominio público y donación de una fracción de terreno ubicado en Av. Mazatlán C entre Calles 42 y 43, de esta Ciudad, propiedad de este H. Ayuntamiento.
2. Con fecha 07 de Mayo de 2018 en presencia de la Sindico Procurador y el área jurídica del Municipio, sesionamos los integrantes de esta Comisión con el fin de analizar la solicitud de **desincorporación del dominio público y donación de terreno con superficie de 3,040.19 m2 (Tres Mil Cuarenta punto diecinueve metros cuadrados)**, ubicado en Av. Mazatlán C entre Calles 42 y 43, de esta Ciudad, propiedad de este H. Ayuntamiento.

3. Tomando como base lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 197 Bis y artículo 198 Fracción V, que a la letra dice:

ARTÍCULO 197 BIS.- Para resolver sobre el destino de un inmueble, los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar en cuenta por lo menos:

I.- Las características del bien;

II.- El plano topográfico correspondiente; y

III.- La compatibilidad del uso para el que se requiere, con el uso de suelo establecido en la zona.

Las instituciones destinatarias podrán asignar y reasignar entre sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, los espacios de los inmuebles que le hubiesen sido destinados, siempre y cuando no se le dé un uso distinto al autorizado en el acuerdo de destino e iniciar la utilización del inmueble que se destine a su servicio, dentro de un plazo de seis meses contado a partir del momento en que se ponga a su disposición.

El destino únicamente confiere a la institución destinataria el derecho de usar el inmueble destinado en el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él. Las instituciones destinatarias no podrán realizar ningún acto de enajenación sobre los inmuebles destinados. La inobservancia de esta disposición producirá la nulidad del acto relativo al destino y el Ayuntamiento podrá proceder a la ocupación administrativa del inmueble.

ARTÍCULO 198.- Los inmuebles del dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo anterior, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:

I. Transmisión del dominio a título oneroso o gratuito, según el caso, de conformidad con los criterios que determine el propio Ayuntamiento, a favor de instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular para atender necesidades colectivas;

V. Donación al gobierno federal o estatal, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social;

VIII.- Enajenación, donación o cualesquiera de los actos de disposición señalados en éste artículo, siempre que se justifique en los términos de esta Ley; y

4. Se analizó la necesidad de que este **Inmueble se utilice para fines deportivos y culturales**, considerando el planteamiento presentado por la dirección de la Escuela Secundaria Técnica No. 75.
5. El Polígono en mención cuenta con una superficie de **3,040.19 m²**, el Valor Catastral por metro cuadrado en esa zona equivale a **\$150.00** (Son: Ciento Cincuenta Pesos 00/100), por lo que su valor total en catastro, importa la cantidad de **\$456,028.50** (Son: Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Veintiocho Pesos 50/100 m.n.). Suma considerable para las finanzas de este Ayuntamiento lo cual se toma en cuenta para aprobar este proyecto.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración lo establecido en la Ley de Gobierno de Administración Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo, esta H. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública somete a consideración del H. Ayuntamiento los siguientes:

DICTÁMENES

PRIMERO: Se aprueba por **unanimidad** de votos de los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública **Desincorporar del Dominio Público al Dominio Privado la fracción de terreno, con una superficie de 3,040.19 metros cuadrados**, ubicado en Av. Mazatlán C entre Calles 42 y 43, de esta Ciudad, propiedad de este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO: Se aprueba por **unanimidad** de votos de los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, **autorizar la donación a favor de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora**, el inmueble descrito con anterioridad, conforme al Artículo 198 Fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERO: Se aprueba por **unanimidad** de votos de los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública la donación de este inmueble solo para la **utilización en áreas deportivas y culturales**, conforme Artículo 197 Bis Fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

RESPECTUOSAMENTE

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA


ING. ELIZABETH FLORES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA


C. SANDRA LUZ MAGALLANES FLORES
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA


C. LUIS CARLOS FLORES SÁNCHEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

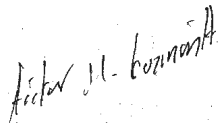

C. KARINA VERÓNICA CASTILLO YANES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA


C. HÉCTOR MANUEL GUZMÁN HARO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA


C. JESÚS MANUEL FÉLIX PARRA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA


C. HORTENSIA MARGARITA MIRAMONTES LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA


SÍNDICO PROCURADOR
LIC. ANA BERTHA MAYORQUIN GARCÍA

El C. Carlos Lorta Paz, Secretario del ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, Certifica que en sesion de Ayuntamiento celebrada el 13 de junio de 2018, se tomo el siguiente acuerdo:=====

ACTA 57 , ACUERDO NÚMERO 2

Que aprueba las modificaciones presupuestales para el periodo de 01 enero al 31 Marzo de 2018.

Artículo 1º.- para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera.:

AMPLIACION (+)

Justificación

Los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas para el presente ejercicio fiscal.

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado		
Dep	Prog.	Cap.						
PM	CA		AYUNTAMIENTO					
		1000	SERVICIOS PERSONALES	431,085.00	0.00	431,085.00		
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	240,372.00	0.00	240,372.00		
		3000	SERVICIOS GENERALES	264,720.00	0.00	264,720.00		
			PRESIDENCIA					
			ACCION PRESIDENCIAL					
		1000	SERVICIOS PERSONALES	397,222.00	0.00	397,222.00		
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	264,000.00	0.00	264,000.00		
		3000	SERVICIOS GENERALES	273,000.00	0.00	273,000.00		
		5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	60,000.00	0.00	60,000.00		
SA	DA		SECRETARIA MUNICIPAL					
			POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL					
		1000	SERVICIOS PERSONALES	850,853.00	2,525.00	853,378.00		
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	240,000.00	0.00	240,000.00		
		3000	SERVICIOS GENERALES	226,440.00	18,878.59	245,318.59		
TM	EY	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES , SUBSIDIOS Y APOYOS	670,560.00	25,407.51	695,967.51		
			TESORERIA MUNICIPAL					
			ADMON DE LA POLITICA DE INGRESOS					
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,265,571.00	24,438.48	1,290,009.48		
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	284,400.00	14,249.20	298,649.20		
		3000	SERVICIOS GENERALES	1,291,320.00	24,165.99	1,315,485.99		
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES , SUBSIDIOS Y APOYOS	273,348.00	1,863.00	275,211.00		
		5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	22,800.00	0.00	22,800.00		
		9000	DEUDA PUBLICA	275,000.00	0.00	275,000.00		
		DSP	HW		DIR DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS			
	PROMOCION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS							
1000	SERVICIOS PERSONALES			867,489.00	4,102.00	871,591.00		
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			894,000.00	47,881.81	941,881.81		
3000	SERVICIOS GENERALES			628,067.00	136,970.05	765,037.05		
DSPTM	JB	6000	INVERSION PUBLICA	22,091,357.00	0.00	22,091,357.00		
			DIREC. DE SEGURIDAD PUBLICA					
			ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA					
		1000	SERVICIOS PERSONALES	600,706.67	2,191.12	602,897.79		
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	379,593.33	0.00	379,593.33		
		3000	SERVICIOS GENERALES	120,000.00	0.00	120,000.00		
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES , SUBSIDIOS Y APOYOS	0.00	0.00	0.00		
		9000	DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00		
		OB	AC		ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE			
					FOMENTO Y REGULACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS			
1000	SERVICIOS PERSONALES			286,106.00	3.00	286,109.00		
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			7,200.00	35,301.54	42,501.54		
3000	SERVICIOS GENERALES			5,206.00	0.00	5,206.00		
TOTAL				33,210,416.00	337,977.29	33,548,393.29		

REDUCCION (-)

Justificación

El ejercicio del gasto de estas dependencias tuvo un comportamiento menor a lo presupuestado, dando cumplimiento a los objetivos y metas programadas

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep	Prog.	Cap.				
PM	CA		AYUNTAMIENTO			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	431,085.00	0.00	431,085.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	240,372.00	0.00	240,372.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	264,720.00	0.00	264,720.00
			PRESIDENCIA			
			ACCION PRESIDENCIAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	397,222.00	0.00	397,222.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	264,000.00	52,378.20	211,621.80
		3000	SERVICIOS GENERALES	273,000.00	49,381.32	223,618.68
		5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	60,000.00	0.00	60,000.00
SA	DA		SECRETARIA MUNICIPAL			
			POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	850,853.00	0.00	850,853.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	240,000.00	0.00	240,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	226,440.00	35,250.00	191,190.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES , SUBSIDIOS Y APOYOS	670,560.00	0.00	670,560.00
			TESORERIA MUNICIPAL			
			ADMON DE LA POLITICA DE INGRESOS			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,265,571.00	16,503.00	1,249,068.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	284,400.00	10,872.67	273,527.33
TM	EY	3000	SERVICIOS GENERALES	1,291,320.00	117,655.37	1,173,664.63
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES , SUBSIDIOS Y APOYOS	273,348.00	0.00	273,348.00
		5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	22,800.00	0.00	22,800.00
		9000	DEUDA PUBLICA	275,000.00	0.00	275,000.00
			DIR DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS			
			PROMOCION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	867,489.00	0.00	867,489.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	894,000.00	7,322.91	886,677.09
		3000	SERVICIOS GENERALES	628,067.00	13,957.43	614,109.57
		6000	INVERSION PUBLICA	22,091,357.00	0.00	22,091,357.00
DSP	HW		DIREC. DE SEGURIDAD PUBLICA			
			ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	600,706.67	0.00	600,706.67
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	379,593.33	26,540.09	353,053.24
		3000	SERVICIOS GENERALES	120,000.00	5,614.80	114,385.20
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES , SUBSIDIOS Y APOYOS	0.00	0.00	0.00
		9000	DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00
			ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE			
			FOMENTO Y REGULACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	286,106.00	0.00	286,106.00
DSPTM	J8	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,200.00	1,200.00	6,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	5,206.00	1,301.50	3,904.50
			ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE			
			FOMENTO Y REGULACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	286,106.00	0.00	286,106.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,200.00	1,200.00	6,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	5,206.00	1,301.50	3,904.50
			ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE			
			FOMENTO Y REGULACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	286,106.00	0.00	286,106.00
OB	AC	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,200.00	1,200.00	6,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	5,206.00	1,301.50	3,904.50
			ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE			
			FOMENTO Y REGULACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	286,106.00	0.00	286,106.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,200.00	1,200.00	6,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	5,206.00	1,301.50	3,904.50
			ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE			
			FOMENTO Y REGULACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	286,106.00	0.00	286,106.00
				33,210,416.00	337,977.29	32,872,438.71

Artículo 2º: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso 2) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. presidente Municipal realizar gestiones necesarias para su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 3º: El presente acuerdo entrará en vigor previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que me otorga el Artículo 89 fracción VI de ley de gobierno y administración Municipal; certifico y hago constar que la presente en transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del ayuntamiento.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. CARLOS LORTA PAZ

EL C. Carlos Lorta Paz, Secretario del ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, Certifica que en sesión de Ayuntamiento celebrada el 13 de Junio de 2018, se tomó el siguiente acuerdo:=====

ACTA 57 Y ACUERDO NÚMERO 2

Que aprueba las modificaciones presupuestales para el periodo de 01 enero al 31 Marzo de 2018

Artículo 1º.- para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:.

AMPLIACION (+)

Justificación : El Ayuntamiento de Santa Cruz Sonora, implementa una serie de gestiones que reflejan en el incremento de sus ingresos durante este periodo de Enero a Marzo de 2018. Esto permite contar con los recursos para ampliación de partidas que lo requieran.

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep	Prog.	Cap.				
PM	CA	1000	AYUNTAMIENTO			
		2000	SERVICIOS PERSONALES	431,085.00	0.00	431,085.00
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	240,372.00	0.00	240,372.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	264,720.00	0.00	264,720.00
			PRESIDENCIA			
			ACCION PRESIDENCIAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	397,222.00	0.00	397,222.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	264,000.00	0.00	264,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	273,000.00	0.00	273,000.00
		5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	60,000.00	0.00	60,000.00
SA	DA		SECRETARIA MUNICIPAL			
			POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	850,853.00	0.00	850,853.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	240,000.00	0.00	240,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	226,440.00	0.00	226,440.00
TM	EY	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES , SUBSIDIOS Y APOYOS	670,560.00	0.00	670,560.00
			TESORERIA MUNICIPAL			
			ADMON DE LA POLITICA DE INGRESOS			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,265,571.00	0.00	1,265,571.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	284,400.00	0.00	284,400.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	1,291,320.00	0.00	1,291,320.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES , SUBSIDIOS Y APOYOS	273,348.00	0.00	273,348.00
		5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	22,800.00	0.00	22,800.00
		9000	DEUDA PUBLICA	275,000.00	0.00	275,000.00
		DSP	HW		DIR DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
	PROMOCION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS					
1000	SERVICIOS PERSONALES			867,489.00	0.00	867,489.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			894,000.00	0.00	894,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES			628,067.00	0.00	628,067.00
DSPTM	JB	6000	INVERSION PUBLICA	22,091,357.00	5,242,073.67	27,333,430.67
			DIREC. DE SEGURIDAD PUBLICA			
			ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	600,706.67	0.00	600,706.67
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	379,593.33	0.00	379,593.33
		3000	SERVICIOS GENERALES	120,000.00	0.00	120,000.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES , SUBSIDIOS Y APOYOS	0.00	0.00	0.00
		9000	DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00
			ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE			
			FOMENTO Y REGULACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS			
OB	AC	1000	SERVICIOS PERSONALES	286,106.00	0.00	286,106.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,200.00	0.00	7,200.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	5,206.00	0.00	5,206.00
TOTAL				33,210,416.00	5,242,073.67	38,452,489.67

Artículo 2º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. presidente Municipal realizar gestiones necesarias para su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 3º. El presente acuerdo entrará en vigor previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que me otorga el Artículo 89 fracción VI de ley de gobierno y administración Municipal; certifico y hago constar que el presente en transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del ayuntamiento.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. CARLOS LORTA PAZ

Secretaria del
Ayuntamiento
Santa Cruz, Sonora

CÓDIGO DE ÉTICA.



Para los efectos de este Código, son principios rectores de la conducta de los servidores públicos, los contemplados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y los valores del Nuevo Sonora, que son: Humano, Sensible, Ciudadano, Democrático, Institucional y Equitativo.

Humano-Respeto

Reconozco la dignidad ajena y la propia, brindo a todas las personas un trato amable y cortés, con actitud de servicio, sin distinción alguna, sin importar su condición y circunstancia, en un marco de pluralidad.

Sensible-Empatía

Reconozco que todos somos ciudadanos, de la misma clase y calidad, y como servidor público sirvo a los ciudadanos y son éstos el centro de mis decisiones, me pongo en su lugar, presto atención a lo que me dicen o me piden y soy sensible a su requerimiento y/o necesidad.

Ciudadano-Responsabilidad y preservación del medio ambiente

Realizo mi labor con un alto sentido de trabajo en equipo, cumplo con calidad las funciones que me son asignadas, muestro disposición y lealtad a la Institución, mantengo un inquebrantable compromiso con los valores y principios éticos. Participo y promuevo todas aquellas acciones y programas que se implementen, que estén directamente relacionados con el medio ambiente.

Democrático-Imparcialidad

Brindo un trato digno, escucho y atiendo a las personas, objetivamente, sin predisposición, en un ambiente de igualdad, no concedo ni preferencias ni privilegios, mi actuación se apegá al

marco normativo, bajo los principios y valores que enaltecen la función pública. Institucional-

Lealtad y Honestidad

Actúo siempre con apego a la verdad y a la legalidad, siendo honesto, auténtico y objetivo. Equidad-Justicia

Doy a cada uno lo que le corresponde como base de mi actuar, para mantener la armonía entre los servidores públicos y la ciudadanía.

---EL QUE SUSCRIBE C. LIC. DANIEL MIRANDA RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA, SONORA, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 89, FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE TRES FOJAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, SONORA, EL DIA 18 DE JUNIO DE 2018.

DOY FE

LIC. DANIEL MIRANDA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



CÓDIGO DE CONDUCTA

El servidor público de buena conducta, es aquel que durante el ejercicio de sus funciones, se comprometa a cumplir cabalmente y rigurosamente los siguientes principios rectores. Humano-Respeto

1. Evito conflictos con quienes no piensan igual que yo.
2. Se escuchar con atención y respeto las necesidades del ciudadano y le doy respuesta oportuna y de manera responsable.
3. Evito el uso de palabras ofensivas o inapropiadas en mis conversaciones.
4. Brindo con amabilidad y tolerancia los servicios e información que requieran los ciudadanos, sin tener en consideración su condición ideológica, social o económica. Sensible-Empatía
5. Fomento la cortesía y amabilidad, entre compañeros de trabajo, colaboradores y públicos en general.
6. Respondo con buena disposición a todo requerimiento de información y muestro voluntad por actuar positivamente en situaciones especiales.
7. Tengo en todo momento una actitud positiva como punto de partida para el éxito y desarrollo organizacional.
8. Trabajo en armonía y de manera productiva, contribuyo para crear y mantener un clima laboral sano.
9. Demostraré actitud de confianza, colaboración y apoyo hacia el interior y exterior de la Institución. Ciudadano-Responsabilidad y Preservación del medio ambiente
10. Asumo las consecuencias de mis actos y cada día hago un esfuerzo consciente para mejorar mis actitudes.
11. Tengo en cuenta en todo momento, que mi compromiso es con los ciudadanos, a quienes sirvo.

12. Participó activamente en campañas hacia el interior del Gobierno y pongo en práctica el uso de las cuatro "R" del reciclaje: Recicla, Reutiliza, Reduce y Rechaza; y pongo énfasis en los recursos propios de la Institución en la que colaboro.



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
SANTA ANA, SONORA

13. Informo a las áreas y personal competente sobre el funcionamiento irregular y fallas que presenten los equipos e instrumentos de trabajo, que representen un riesgo para el personal y/o las propias instalaciones.

14. Me aseguro que al término de mi jornada laboral, los aparatos eléctricos o electrónicos y las luces que no se vayan a utilizar estén apagados, así como cerrar los accesos a mi área de trabajo.



---EL QUE SUSCRIBE C. LIC. DANIEL MIRANDA RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA, SONORA, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 89, FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE TRES FOJAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, SONORA, EL DIA 18 DE JUNIO DE 2018.

DOY FE



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
SANTA ANA, SONORA

LIC. DANIEL MIRANDA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL
CONVOCATORIA No. 4

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter pública estatal, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926009991-020-2018	\$ 2,500.00	29 de junio de 2018	28 de junio de 2018 a las 10:00 horas	29 de junio de 2018 a las 09:00 horas	05 de julio de 2018 a las 09:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución	
\$800,000.00	C-00085/0153 AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE SECTOR EL TRIUNFITO NORTE, MIGUEL ALEMÁN, HERMOSILLO			Inicio	termino
				11 de julio de 2018	30 de noviembre de 2018
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926009991-021-2018	\$ 2,500.00	29 de junio de 2018	28 de junio de 2018 a las 10:00 horas	29 de junio de 2018 a las 10:00 horas	05 de julio de 2018 a las 10:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución	
\$800,000.00	C-00081/0021 ELECTRIFICACIÓN EN LA COLONIA 23 DE ABRIL EN NAVOJOA			Inicio	termino
				11 de julio de 2018	30 de noviembre de 2018

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.sonora.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social ubicada en Boulevard Paseo Río Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Local 210, colonia Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora, hasta el día 29 de junio de 2018; con el siguiente horario: de 08:00 a.m. a 03:00 p.m., en días hábiles.
- Deberá registrar su interés mediante el uso de la opción "participar" e imprimir pase a caja, documento necesario para realizar el pago de las bases, ya sea en las Agencias Fiscales del Estado de Sonora o en la Institución Bancaria BBVA Bancomer.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la **Sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Social ubicada en Boulevard Paseo Río Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, tercer Piso, colonia Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora.**
- Se otorgará el 30% de anticipo.
- Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen del Oficio de Autorización No. **SH-FISE-18-017**, de fecha **06 de junio de 2018**.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- NO** se podrá subcontratar.

REQUISITOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS INTERESADOS Y ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACION. DICHA DOCUMENTACION SE DEBERA PRESENTAR DENTRO DEL SOBRE EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ADEMÁS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERAN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES EN CASO DE NO SER ASI, NO SE ACEPTARÁ LA PROPUESTA Y SE RECHAZARÁ EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Documentación Legal: a).- Domicilio legal; b).- Artículo 63 y 118; c).- Capital contable mínimo requerido; d).- Acreditación del licitante; e).- Declaración de integridad; f).- Artículo 24-bis del código fiscal del estado de sonora; g).- Protocolo por la Transparencia en Materia de Contratación y Ejecución de Obra pública; h) Declaración de encontrarse inscrito en el Registro Estatal De Contribuyentes, artículo 33ter del Código Fiscal para el Estado De Sonora y lo correspondiente al Recibo por la compra de bases se entregará junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Criterios de adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "LA DEPENDENCIA O LA ENTIDAD", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato; "LA DEPENDENCIA O LA ENTIDAD" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Invitados: Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en: **Dirección General de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social ubicada en Boulevard Paseo Río Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Local 210, colonia Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora.** Además se invita a la Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2018.

Atentamente,
ING. LUIS HUMBERTO MEZA LÓPEZ
 Director General de Infraestructura Social de la
 Secretaría de Desarrollo Social



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor	
Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,781.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$51.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 96.00
Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.	

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).